



106

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION**

**NORMATIVIDAD CONTABLE APLICABLE A LAS CUENTAS
DE ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A:

KARLA HELENA SWAROVSKY VELASCO



ASESOR DEL SEMINARIO:

C. P. AGUSTIN DIAZ CAMPOMANES

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi madre, gracias por todo su apoyo, cariño,
ternura y comprensión.
Es de ella, tanto como mio el fruto de este
esfuerzo.*

*A Paola, que además de hermana ha sido la
mejor de las amigas.*

*A las líneas paralelas, que nunca se cruzan;
pero recorren simultáneamente el mismo
camino.*

*A mi Tita y tia Mary, que me han
brindado su cariño incondicional.*

INDICE

I- INTRODUCCION.....	1
II- SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	2
A) ANTECEDENTES.....	2
B) ESTRUCTURA ACTUAL	7
1) EL SUBSISTEMA BANCARIO.....	7
1.1. INSTITUCIONES DE CREDITO.....	7
1.1.1. BANCA MULTIPLE.....	8
1.1.2. BANCA DE DESARROLLO.....	9
2) EL SUBSISTEMA BURSATIL.....	13
2.1. BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.....	13
2.2. CASAS DE BOLSA.....	14
2.3. INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES	16
3) SUBSISTEMA DE SEGUROS Y FIANZAS.....	16
3.1. LA FUNCION DEL SEGURO.....	16
3.2. OPERACIONES DE SEGUROS SEGUN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.....	18
3.3. CUBIERTAS DE GARANTIA Y DE FIANZA.....	19
3.4. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS..	20
III-INSTANCIAS REGULADORAS Y ORGANOS DE SUPERVISION.....	22
A) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.....	22
B) COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.....	24
C) BANCO DE MEXICO.....	28
IV- NORMATIVIDAD CONTABLE.....	31
A) APARICION DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES BANCARIAS.....	31
B) CATALOGO DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.....	33
C) NORMATIVIDAD CONTABLE APLICABLE A LAS CUENTAS DE ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.....	46
V- CIRCULARES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA DE CONTENIDO EMINENTEMENTE CONTABLE.....	66

INTRODUCCION

I- INTRODUCCION

Aquellos que están cerca de mi, comprenderán de manera casi inmediata, las razones que me llevaron a elaborar este trabajo de investigación.

Como todo en esta vida, una cosa va ligada con otra, formando una interminable cadena de acontecimientos que enriquecen y moldean nuestras vidas, dándole sentido a los recuerdos y a las metas.

Es así, que este producto se compone no solo de un sinfín de palabras y terminología, de cuentas y paginas, de títulos y metodología; se integra también de vivencias.

Desde mi época de estudiante, existía en mi una negativa constante a convertirme en un instrumento de la contabilidad, como lo pudiera ser un lápiz, una póliza, un cargo o un abono. Por supuesto, era esencial aprender y comprender la naturaleza y principios que rigen mi profesión; sin embargo quiero ir más allá, quiero captar en mi mente la infraestructura, no solo la estructura, quiero plasmar en mi carrera el momento creativo, el punto reflexivo, la opinión que genera el análisis, la decisión pensante.

Definitivamente, mi ingreso a Nacional Financiera, S.N.C. en octubre de 1993, es el eslabón principal que abre para mi la puerta maravillosa a un mundo desconocido de aprendizaje extraescolar. Este suceso me permite comprender la magnitud e importancia del Sistema Financiero Mexicano.

Mis actividades en la Contraloría de dicha Institución, más específicamente, dentro de la Gerencia de Control y Normatividad, bajo la supervisión de la Lic. Guillermina Robles Flores, a quien agradezco profundamente su apoyo para la realización de este trabajo, me dieron los elementos para conformar un documento que contemplara un breve resumen sobre la historia de nuestro Sistema Financiero, informando al lector sobre cuales son las instancias que lo regulan, sus facultades y principalmente, la función y filosofía de la Normatividad Contable que aplica a las Instituciones de Crédito de nuestro país.

Me gustaría que el resultado de esta investigación, fuera de utilidad para algún estudiante que como yo, se encuentre subyugado por este terreno tan vasto y tan poco explorado por nosotros los contadores.

CAPITULO II
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

II-SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

A) ANTECEDENTES

El Sistema Financiero Mexicano se ha caracterizado por observar una continua evolución de acuerdo a las condiciones y necesidades de adaptación en el marco de los modelos económicos adoptados para poder apoyar el ritmo de desarrollo del país.

Inicia su formación, en 1830 con la creación del Banco de Avios y Minas, primer banco de promoción industrial y regido por las ordenanzas de minería. Poco después, en 1849, se constituye la Caja de Ahorros Nacional Monte de Piedad, fundada con propósitos de ayuda social consistente en conceder préstamos con garantía prendaria a bajas tasas de interés. El Banco de Avios dejó de funcionar a partir de 1826, en tanto que la Caja se mantuvo apoyada por el Gobierno Federal, posteriormente en 1854, surge el Código de Comercio.

Durante el Imperio de Maximiliano, en el año de 1864 se establece la primera institución de banca comercial denominada Banco de Londres, México y Sudamérica; Banca Serfin en la actualidad y, veinte años más tarde, en 1884, el Código de Comercio le concede al Banco Nacional Mexicano la función de Banco Central, fusionándose con el entonces Banco Mercantil, fundado en 1881. Antes de ello, en 1882 se establece el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario. Es gracias a este avance, que el 21 de octubre de 1895 se inaugura la Bolsa de México, S.A., a partir de 1910 cambia su nombre por el de Bolsa de Valores de México, S.A.

La Constitución de 1917 propone un nuevo sistema financiero, el cual logró organizarse durante la Primera Convención Bancaria.

El 26 de octubre de 1915 se crea la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, antecedente de la actual Comisión Nacional Bancaria, para investigar la circulación fiduciaria de los bancos. Su actuación tuvo como resultado el cierre de quince de los veinticuatro bancos existentes hasta ese momento.

A principios de 1916, siendo Carranza presidente de México, fueron expropiadas por necesidades económicas las reservas de la Banca determinándose este hecho como uno de los primeros antecedentes de una nacionalización. En el año de 1920 el presidente Obregón regresa la autonomía a los banqueros. En 1925 se crea la Comisión Nacional Bancaria y se funda el Banco de México, emitiéndose en 1931 la Ley Orgánica de este último.

Hasta ese momento, eran varios los bancos emisores de billetes, pero en el mes de agosto de 1925 se nombra al Banco de México como único banco emisor de billetes y también como banco regulador de la circulación monetaria, funciones que aun desempeña. Asimismo, en 1933, la Bolsa de Valores de México pasó a funcionar como sociedad anónima; en 1934 se crea Nacional Financiera como primer banco de fomento.

La integración del sistema financiero mexicano fue modificándose para incorporar formalmente a estas nuevas actividades de intermediación que actuaban al margen del propio sistema, en la medida en que fueron alcanzando mayor desarrollo.

En aquel entonces, los bancos operaban como banca especializada, por lo que se ubicaban dentro de cinco categorías:

- a) Bancos de depósito
- b) Bancos hipotecarios
- c) Bancos de capitalización
- d) Bancos de ahorro y préstamo para vivienda
- e) Las sociedades financieras

Los bancos únicamente podían tener una de estas especialidades en adición a las otras dos funciones que les concedía la Ley: las de banco de ahorro y fiduciario. Estas disposiciones estuvieron vigentes hasta 1970, año en el cual se adicionó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, y se reconoció la creación de grupos financieros.

A partir del 16 de abril de 1946 se instituyen reglamentos y ordenamientos legales para que la Comisión de Valores regule la actividad bursátil. Para los años cincuenta empiezan a funcionar las bolsas de Monterrey, S.A. y la de Occidente con sede en la Ciudad de Guadalajara, y se sientan las bases para la organización y régimen fiscal de las sociedades de inversión, en 1964 se crea el Sindicato Único de Trabajadores de la C.N.V.

En el año de 1975 se promulgó la Ley del Mercado de Valores, esta permitió dar unidad a las normas existentes en la materia, además, sentó las bases para establecer el marco jurídico del Mercado de Valores. En ese mismo año, las bolsas de valores dejaron de ser organizaciones auxiliares de crédito para tener configuración independiente del sistema bancario y se previene que los agentes de valores deban constituirse con el carácter de sociedades mercantiles bajo el nombre de casas de bolsa.

El año de 1976 es importante debido a las diversas medidas adoptadas que modifican al sistema financiero. En este campo destaca la publicación de las Reglas de Banca Múltiple, que sientan las bases para la concertación del capital bancario. La banca múltiple permite consolidar grandes consorcios que abarcan empresas industriales, mineras, comerciales, turísticas, de construcción, etc. Otra medida orientada hacia el fomento de dicho sistema es el lanzamiento al mercado de nuevos instrumentos de financiamiento e inversión: los Petrobonos en 1977, y los CETES en 1978.

Por sus características, los CETES permitieron que el mercado de valores se convirtiera en el principal vehículo del Gobierno Federal para colocar deuda interna pública. En ese mismo año fue creado el Instituto para el Depósito de Valores (instituto de apoyo a este mercado). Posteriormente, fue constituido el Fondo México, que es una sociedad de inversión en el mercado internacional. En 1981 se inaugura el Fideicomiso de Promoción Bursátil como un ente impulsor de la inversión y derrama de recursos.

Durante el primer semestre de 1982, año en que los efectos de la crisis se hicieron mas agudos, el Banco de México se retira del mercado de cambios y se autoriza la formación de sociedades de inversión de mercado de dinero. Las Sociedades de Inversión son consideradas instituciones especializadas en la administración de inversiones, que concentran el dinero proveniente de la captación de numerosos ahorradores interesados en formar y mantener su capital invirtiéndolo por cuenta y a beneficio de estos, entre un amplio y selecto grupo de valores, sin pretender intervenir en la gestión administrativa de la empresa en que invierten.

El 10. de septiembre de 1982, durante su ultimo informe de gobierno, el aquel entonces presidente José López Portillo decreta la nacionalización de la banca privada, exceptuándose el Banco Obrero y el Citibank. De esta manera, queda establecido el régimen de control cambiario, a partir del cual el Banco de México es la única institución autorizada para realizar la importación y la exportación de divisas.

Durante el periodo en que la banca comercial estuvo administrada por el Estado (1983-1990), las autoridades financieras continuaron la política de disminuir el numero de instituciones para evitar duplicidad de funciones y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el capitulo de Disciplina Presupuestal del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo que en apego a esta política se pusieron en liquidación las instituciones que subsistían como especializadas y se llevó a cabo un nuevo proceso de fusiones.

Para 1990, año en que inició el proceso de privatización de la banca, se encontraban en actividad 18 instituciones de banca múltiple; conformadas por seis bancos nacionales, cinco regionales y siete multiregionales. Con esto queremos decir que durante el periodo de nacionalización de la banca, se logró reducir en un 30% el número de instituciones activas.

Uno de los factores que favoreció la liberalización de la banca, fue el desarrollo de un mercado de deuda publica, cuyos primeros pasos fueron la expedición de la Ley del Mercado de Valores en 1975 y la emisión de los CETES (1978), ya que el gobierno se encontraba fuertemente financiado por este sector del sistema financiero mexicano.

En lo que toca a la banca de desarrollo, esta ha registrado en la ultima década diversos cambios que le han permitido no solo su especialización, sino que también la han colocado como uno de los pilares de la modernización financiera del país.

El marco jurídico que regula la operación del sistema financiero mexicano, también ha sufrido modificaciones, conforme el sistema se ha hecho mas complejo, completo y dinámico.

Desde el punto de vista legislativo, el proceso de la evolución de las instituciones de crédito mexicanas esta marcado por los siguientes hitos:

En 1884, se adicionan al Código de Comercio algunas disposiciones, pues no había hasta entonces, leyes que regularan la actividad bancaria. Posteriormente en el año de 1897 entra en vigor la Ley General de Instituciones de Crédito, quedando vigente hasta el 24 de diciembre de 1924. A partir de esa fecha entre en vigor la Ley General de Instituciones de Crédito y

Establecimientos Bancarios, en el año de 1941 se modifican y adicionan algunas de sus disposiciones y se le denomina Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. El 10. de enero de 1979 se modifica esta Ley y se permite el cambio de banca especializada a banca múltiple. En 1980 entra en vigor el catalogo de cuentas que emitió la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para todos los bancos del país, con la finalidad de uniformar el registro contable de las operaciones de dichas instituciones.

Para cubrir y regir adecuadamente las actividades de las sociedades nacionales de crédito, el día 14 de enero de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una Ley Reglamentaria del Servicio Publico de Banca y Crédito, que deroga a la multicitada Ley de 1941.

En la actualidad, el conjunto de documentos de carácter legislativo que componen el Marco Normativo de este sistema, se puede resumir en el siguiente compendio de leyes y reglamentos:

- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Inversión Extranjera
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley del Mercado de Valores
- Ley Orgánica del Banco de México
- Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad.

Y en el caso de las instituciones de banca de desarrollo le serán también aplicables:

- Ley Orgánica de la Administración Federal
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley Federal de Entidades Paraestatales
- Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas
- Ley de Planeación y Plan Nacional de Desarrollo
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

A finales de 1988 se inicia una profunda transformación del sector financiero, tanto en lo institucional como en aspectos operativos, teniendo como punto de partida una estrategia económica basada en una estricta disciplina fiscal y una lucha frontal contra la inflación, elementos fundamentales para alcanzar un crecimiento solido.

El proceso de modernización financiera se sintetiza en cuatro etapas:

- **Desregulación y Liberalización.-** En 1988 se inicia la eliminación de los cajones de crédito y la supresión de los requisitos de reserva obligatoria (encaje legal). Se concluyó con la eliminación del coeficiente de liquidez obligatorio.

- **Reformas legales y regulatorias.-** Se inicia en 1989 con un paquete financiero que incorporaba modificaciones a los ordenamientos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, del Mercado de Valores, de Sociedades de Inversión. Como resultado de este proceso se obtuvo una nueva estructura institucional basada en servicios financieros integrados, establecimiento de capitales mínimos para las instituciones y la obligación de crear reservas preventivas en los bancos.

Otra medida destinada a fortalecer el sistema financiero, fue la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la formación de grupos financieros, de acuerdo a las reformas legislativas ocurridas en 1990.

De estas reformas, son dos principalmente las que determinan la formación de estos grupos: la primera, impacta a la Constitución vigente a partir del 28 de junio de 1990, la segunda vigente al 19 de julio del mismo año y mediante la cual se emiten la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y un Decreto que reforma y adicional diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores. Con ello se crea el ambiente legal que permite el restablecimiento de un sistema bancario de carácter mixto, esto es, integrado tanto por entidades de la Administración Pública Federal como por empresas propiedad de los particulares.

- **Privatización bancaria.-** Se inicia en mayo de 1990 por tres factores determinantes:
 - La necesidad de que el Estado concentrara sus esfuerzos en objetivos básicos (bienestar de la población sobre bases productivas).
 - Cambios en la situación económica y social del sistema financiero.
 - La necesidad de elevar la calidad y el alcance de los servicios bancarios.

Es importante señalar que la renegociación de la deuda externa del sector público en 1989, consolidó las condiciones para proceder a la desincorporación de la banca, que inició con la asignación de banca Serfin al Grupo Financiero Obsa, el 27 de enero de 1991.

- **Apertura de los Mercados.-** Esta última fase responde a las tendencias hacia la globalización e internacionalización que caracterizan al sistema financiero mundial. Con la firma del tratado (TLC), son muchos los grupos financieros que incursionaron en nuestro país, por lo que la reglamentación y esquema funcional del sistema habrá de verse modificada, para ofrecer condiciones de mayor competitividad y eficiencia operativa.

B) ESTRUCTURA ACTUAL

1. EL SUBSISTEMA BANCARIO

El subsistema bancario se encuentra conformado por las Instituciones de Crédito y las Organizaciones Auxiliares del Crédito. En la época actual podría ser considerado como la rama más importante del Sistema Financiero Mexicano, ya que es a través del mismo donde se canalizan la mayor cantidad de fondos y de donde proviene la derrama más fuerte de recursos.

1.1 INSTITUCIONES DE CREDITO

A las Instituciones de Crédito corresponde realizar las siguientes funciones, según el Título Tercero, Capítulo I, Artículo 46, de la Ley de Instituciones de Crédito:

"...I - Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista
- b) Retirables en días preestablecidos
- c) De ahorro
- d) A plazo o con previo aviso.

- II - Aceptar préstamos y créditos;
- III - Emitir bonos bancarios;
- IV - Emitir obligaciones subordinadas;
- V - Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI - Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.
- IX - Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- X - Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;
- XI - Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII - Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII- Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV - Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

- XVI- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores, y en general de documentos mercantiles;
- XVII- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras,
- XIX- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX - Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito,
- XXIII- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y
- XXIV- Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

1) INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, a quien compete otorgar discrecionalmente a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Solo gozarán de autorización, las sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tendrán por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. Su duración será indefinida y su domicilio social deberá estar en el territorio nacional.

El capital social de las instituciones de banca múltiple se integrará por las siguientes series de acciones:

- I.- La serie "A", que en todo momento representará el cincuenta y uno por ciento del capital de la institución; solo podrán ser adquiridas por personas físicas mexicanas, por el Gobierno Federal, instituciones de banca de desarrollo, las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.
- II.- La serie "B", que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento del capital de la institución, y solo podrán ser adquiridas por las mismas que en la serie "A" además de otras personas morales mexicanas, en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros, instituciones de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que cumplan con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores.

III.- La serie "C", que en su caso podrá representar hasta el treinta por ciento del capital de la institución. Para la emisión de las acciones de esta serie se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las acciones representativas de esta serie solo podrán ser adquiridas por las ya mencionadas además de las demás personas morales mexicanas y personas físicas o morales extranjeras que no tengan el carácter de gobiernos o dependencias oficiales.

El capital mínimo de cada una de las instituciones de banca múltiple será la cantidad equivalente al 0.5 % de la suma del capital pagado y reservas de capital que alcancen en su conjunto dichas instituciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

En el transcurso del primer trimestre de cada año, la Comisión Nacional Bancaria dará a conocer el monto del capital mínimo con el que deberán contar las instituciones, tomando en cuenta la situación económica tanto de la institución respectiva, como de la región en que opere. Dicho capital deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

Las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control de su participación accionaria, en materia de elaboración y aprobación de presupuestos anuales, así como de administración de sueldos y prestaciones, solo se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general. El consejo de administración estará integrado a elección de los accionistas de la sociedad y en ningún caso podrán fungir como tales los funcionarios y empleados de la sociedad con excepción del director general de la misma, y todas aquellas personas que de una u otra forma pudieran encaminar la toma de decisiones al beneficio de sus propios intereses.

2) INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, el carácter de sociedades nacionales de crédito que se les asigna, corresponde al de un tipo especial de persona de derecho público y su capital está representado por títulos de crédito denominados certificados de aportación patrimonial.

El fundamento legal de esta afirmación lo podemos encontrar en la actual Ley de Instituciones de Crédito, que derogó a la anterior Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito en 1990.

En su artículo 32, la Ley de Instituciones de Crédito indica que "El capital social de las instituciones de banca de desarrollo estará representado por títulos de crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea

compatible con su naturaleza y no esté previsto por el presente Capítulo. Estos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, deberán ser nominativos y se dividirán en dos series: la serie "A", que representará en todo tiempo sesenta y seis por ciento del capital de la sociedad, que solo podrá ser suscrito por el Gobierno Federal; y la serie "B", que representara el treinta y cuatro por ciento restante.

Los certificados de la serie "A" se emitirán en título único, serán intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza a los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos. Los Certificados de la serie "B" podrán emitirse en uno o varios títulos."

Respecto a las funciones y al papel que desempeña la banca de desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, en su Artículo 47 establece que: " Las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además de las señaladas en el artículo anterior (art. 46), las operaciones necesarias para adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que respecto a las previstas en ésta u otras leyes, determinen sus leyes orgánicas.

Los bonos bancarios que emitan las instituciones de banca de desarrollo, deberán propiciar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional. Asimismo, la administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas. El consejo dirigirá la institución con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.

Serán facultades indelegables del Consejo:

- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la de aquel y a los delegados fiduciarios.
- II.- Aprobar el establecimiento, renunciación y clausura de sucursales, agencias y oficinas tanto en el país como en el extranjero.
- III.- Acordar la creación de comités regionales consultivos y de crédito.
- IV.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos.
- V.- Aprobar, en su caso, previo dictamen de los comisarios, el balance general anual de la institución.
- VI.- Aprobar, en su caso, la constitución de reservas y la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberán realizarse.
- VII.- Autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, la publicación de los estados financieros.
- IX.- Aprobar los programas operativos y financieros, los presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales.
- X.- Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución

- requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros.
- XI.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico y aprobar la cesión de activos y pasivos.
 - XII.- Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos.
 - XIII.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aumento o reducción del capital social.
 - XIV.- Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial.
 - XV.- Acordar la emisión de obligaciones subordinadas.
 - XVI.- Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución.
 - XVII.- Aprobar la estructura orgánica básica, niveles de empleo y las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, así como para el otorgamiento de incentivos.
 - XVIII.- Conocer y opinar sobre las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución.

En tanto, el director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo competen.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, las instituciones de banca de desarrollo contarán con un órgano de vigilancia cuyos comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la sociedad, incluida la del consejo; así como una comisión consultiva integrada por los titulares de los certificados de la serie "B", distintos del Gobierno Federal, que se ocupará de asuntos tales como conocer y opinar sobre las políticas y criterios conforme a los cuales la institución lleve a cabo sus operaciones, analizar y opinar sobre el informe de actividades y los estados financieros que le presente al consejo directivo por conducto del director general y opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades.

Aún para los más fuertes defensores del libre mercado, les es claro que el Sistema Financiero Mexicano no da respuesta a todos los requerimientos de desarrollo, especialmente a los proyectos de más alto riesgo. En tanto la Banca privada canaliza sus recursos a los proyectos de menor riesgo, la Banca de Desarrollo debe diversificar el riesgo que en forma individual le presenta cada crédito.

En la actualidad el sector financiero de desarrollo se conforma por dos tipos de entidades, los bancos de desarrollo y los fondos y fideicomisos de fomento. De las instituciones denominadas bancos de desarrollo, se encuentran en operación las siguientes:

•0. Nacional Financiera

Considerada como la Banca de Desarrollo más importante de América Latina, Nacional Financiera tiene como propósito el de impulsar, a través de sus operaciones de segundo piso, el desarrollo de la micro, mediana y pequeña empresa, a través de sus diversos programas de descuento crediticio, entre los que destacan el Programa de Apoyo Financiero para la Micro y Pequeña Empresa, el Sistema de Tarjeta Empresarial, el Programa de Modernización, el

Programa de Desarrollo Tecnológico, el Programa de Modernización y el de Mejoramiento del Ambiente. Además, ofrece servicios de promoción de coinversiones, fiduciarios y especiales de tesorería.

• **Banco Nacional de Comercio Interior**

El Banco de Pequeño Comercio, amplió la cobertura y servicios que hasta entonces brindaba, modificando su nombre a Banco Nacional de Comercio Interior, el 10 de julio de 1992. El BNCI tiene como objetivo la atención del comercio a través de la promoción y el financiamiento para el desarrollo económico regional o nacional del comercio, del abasto y el servicio.

• **Banco Nacional de Comercio Exterior**

Esta es una institución fundada en 1937 y cuya función principal es financiar el comercio exterior de México. Dentro de sus objetivos más importantes se encuentran el otorgamiento de apoyos financieros, garantías de crédito, proporcionar información y asesoría financiera a exportadores en general, participación en el capital de empresas de comercio exterior, promoción de inversión de capitales a empresas exportadoras, otorgamiento de apoyos financieros a exportadores indirectos.

Todo esto a través de diversos programas de apoyo entre los que destacan el Programa para el Fortalecimiento de la Estructura Financiera de Empresas Exportadoras, el Programa de Equipamiento del Sector Industrial Generador de Divisas y el Programa Promocional al Sector Turismo Altamente Generador de Divisas.

• **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS)**

Las principales atribuciones de este banco son las de promover y financiar actividades prioritarias impulsadas por los gobiernos federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales; otorgando apoyos para la atención de los rezagos en la cobertura de servicios y fortalecimiento de la infraestructura nacional.

• **Financiera Nacional Azucarera (FINA)**

En el proceso de fortalecimiento del sistema financiero se fusionan Financiera Nacional Azucarera y el Fideicomiso del Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícola de la Industria Azucarera, bajo la denominación del primero. Sus funciones principales son las de otorgar créditos a través de ingenios azucareros que actúan como intermediarios y avales.

• **Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.**

Con el propósito de apoyar a los productores agropecuarios, el Gobierno Federal creó en 1926 el Banco de Crédito Agrícola. Posteriormente, en 1935 se fundó el Banco Nacional de Crédito Ejidal y en 1965 se instituye el Banco Nacional Agropecuario, todos ellos destinados a impulsar este sector de la economía nacional. Sin embargo, el ámbito de acción de las tres instituciones era sumamente restringido y en ocasiones se duplicaban funciones, que impedían

que el crédito llegara oportunamente a los productores, por lo que en 1976 el Gobierno Federal fusiono a estas instituciones para constituir el Banco Nacional de Crédito Rural, con el objeto de establecer una sola política crediticia de atención al campo.

•0. **Banco Nacional del Ejercito, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.**

Con objeto de atender los requerimientos financieros de los miembros de las fuerzas armadas, el gobierno de la República instituyo en 1946 el actual Banco Nacional del Ejercito, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., cuya principal función es la de proporcionar servicios bancarios y apoyos financieros a tasas preferenciales a los miembros de las fuerzas armadas del país

2. SUBSISTEMA BURSÁTIL

2.1 BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.

Las bolsas de valores tienen por objeto facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo, a través de las siguientes actividades:

- I.- Establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores.
- II.- Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores inscritos en bolsa, sus emisores y las operaciones que en ella se realicen.
- III.- Hacer publicaciones sobre las materias señaladas en el inciso inmediato superior.
- IV.- Velar por el estricto apego de las actividades de sus socios a las disposiciones que les sean aplicables.
- V.- Certificar las cotizaciones en bolsa.
- VI.- Realizar aquellas otras actividades análogas o complementarias de las anteriores, que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Valores.

Para la operación de bolsas de valores se requiere concesión, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional de Valores.

El otorgamiento de la concesión se resolverá en atención al mejor desarrollo y posibilidades del mercado, sin que pueda autorizarse el establecimiento de mas de una bolsa en cada plaza. Así mismo, el acta constitutiva y los estatutos de las bolsas, así como sus modificaciones, deberán someterse a la previa aprobación de la S.H.C.P. y, una vez obtenida dicha aprobación, podrán ser inscritos en el Registro Público de Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial.

Las bolsas de valores deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles y su duración podrá ser indefinida. Su capital social sin derecho a retiro deberá estar íntegramente pagado y no podrá ser inferior al que se establezca en la concesión correspondiente, atendiendo a que los servicios de la bolsa se presten de manera adecuada a las necesidades del mercado. El capital autorizado no será mayor del doble del capital pagado.

Las acciones solo podrán ser suscritas por casas de bolsa o especialistas bursátiles, pudiendo tener cada socio únicamente una acción. El número de socios de una bolsa de valores no podrá ser inferior a veinte y el número de sus administradores no será menor de cinco, mismos que actuarán constituidos en Consejo de Administración.

Dentro de sus estatutos deberán establecer que:

- El derecho de operar en bolsa será exclusivo e intransferible de sus socios.
- No podrán efectuar operaciones en bolsa los socios que pierdan su calidad de casas de bolsa o especialistas bursátiles.
- La bolsa deberá llevar un registro de accionistas, reconociendo como tales únicamente a quienes figuren en el mismo y en los títulos respectivos.

Para que los valores puedan ser operados en bolsa se requerirá:

- I.- Que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- II.- Que los emisores soliciten su inscripción en la bolsa de que se trate.
- III.- Que satisfagan los requisitos que determine el reglamento interior de la bolsa.

Las bolsas de valores estarán facultadas para suspender la cotización de valores, cuando se produzcan condiciones desordenadas u operaciones no conformes a sanos usos o prácticas de mercado.

2.2 CASAS DE BOLSA

Según el Artículo 22, Capítulo Tercero de la Ley del Mercado de Valores, las casas de bolsa solo podrán realizar las actividades siguientes:

- I.- Actuar como intermediarios en el mercado de valores, en los términos de la presente Ley, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Valores.
- II.- Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no puedan aplicar esos fondos al fin correspondiente, el mismo día de su recibo deberán, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o bien adquirir acciones representativas del capital de alguna sociedad de inversión de renta fija, depositándolos en la

cuenta del cliente respectivo. En ambos casos, los fondos se registraran en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la casa de bolsa.

III.- Prestar asesoría en materia de valores.

IV.- Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México:

- a) Recibir prestamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.
- b) Conceder prestamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de estos.
- c) Celebrar reportos sobre valores.

La Comisión Nacional de Valores, oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las casas de bolsa la suspensión de las operaciones que infrinjan las disposiciones a que se refiere esta fracción.

V.- De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Valores:

- a) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de estos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos.
- b) Proporcionar servicio de guarda y administración de valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores o, en su caso, depositándolos en la institución que señale la Comisión Nacional de Valores cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en las instituciones primeramente señaladas.
- c) Realizar inversiones con cargo a su capital global, cuyo concepto será determinado en las citadas disposiciones.
- d) Realizar operaciones con valores con sus administradores y accionistas.
- e) Llevar a cabo actividades de las que les son propias a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.
- f) Invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen estas casas de bolsa, que señale la propia Comisión. Dichas sociedades estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional de Valores, así como a la inspección y vigilancia de la misma.
- g) Actuar como especialistas bursátiles, sujetándose en la realización de las operaciones que efectúen con este carácter a lo dispuesto por el artículo 22 Bis I de esta Ley (Actividades de las que los especialistas bursátiles deberán abstenerse).

VI.- Actuar como representantes comunes de obligacionistas y tenedores de otros valores.

VII.- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VIII.- Las análogas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Valores, mediante disposiciones de carácter general que podrán referirse a determinados tipos de operaciones

2.3 INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES (INDEVAL)

Las instituciones para el deposito de valores deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes reglas:

La duración de la sociedad podrá ser indefinida.

Solo podrán ser socios las casas de bolsa, especialistas bursátiles, de valores, instituciones de crédito, compañías de seguros y de fianzas.

Las acciones deberán mantenerse depositadas en la propia institución.

Estas instituciones tendrán por objeto la prestación de:

-El servicio de deposito de valores, títulos y documentos, que reciban de casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas y de sociedades de inversión y de títulos o documentos de personas o entidades distintas a las antes citadas.

-La administración de los valores que se les entreguen en deposito.

-El servicio de transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones que se realicen respecto de los valores materia de deposito en ellas constituido.

-Podrán además:

.Intervenir en las operaciones mediante las cuales se constituya garantía prendaña sobre los valores que les sean depositados.

.Llevar a solicitud de las sociedades emisoras, el registro de sus acciones y realizar las inscripciones correspondientes.

.Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de las funciones a su cargo.

En lo que se refiere a la forma en que deberán realizar sus operaciones, las tarifas que deberán cobrar y la normatividad contable que les es aplicable; actuaran conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores.

3) SUBSISTEMA DE SEGUROS Y FIANZAS

3.1. LA FUNCION DEL SEGURO

La función del seguro consiste en proporcionar certidumbre. Para llegar a este fin, el seguro trata de reducir las consecuencias inciertas de un peligro conocido de tal manera que, el costo de las perdidas, al afectar a los individuos, sea cierto o, cuando menos relativamente cierto.

Como proceso para efectuar certidumbre, cuando existen peligros amenazadores, el seguro puede ser definido, en un concepto amplio, como la garantía que uno da a otro contra alguna pérdida accidental.

El seguro ha sido también definido como un contrato por el cual, mediante un cierto precio el asegurador se compromete a compensar al asegurado, si este último sufre una pérdida.

Como institución comercial, el seguro ha sido definido con un plan por el cual un gran número de personas se asocia entre sí, y transfiere, sobre todas ellas, riesgos que corresponden a individuos determinados. Su finalidad es reparar, a un costo moderado, un daño grave para los individuos, concertando un medio por el cual, si cae sobre alguno de ellos una pérdida determinada, esta pérdida será indemnizada a expensas de muchos.

Al contrato del que hablamos, se le llama póliza. La retribución de la póliza se llama prima. El límite de la responsabilidad expresada en el contrato, es denominado valor neto de la póliza.

La institución del seguro como parte de nuestra estructura económica se divide en dos grandes grupos:

- 1) Seguro social
- 2) Seguro voluntario.

El seguro social es obligatorio, siendo su finalidad la de proporcionar un mínimo de seguridad económica a quienes en orden de ingresos figuran en los grupos inferiores de la sociedad; se ocupa, principalmente, de aquellas contingencias desfavorables a que pueden dar lugar los accidentes, enfermedades, invalidez, desempleo y muerte prematura del sostén de la familia.

El seguro voluntario, como su nombre lo indica, representa aquellas formas de seguro divorciadas de cualquier elemento de obligatoriedad y que son buscadas por el asegurado para hacer frente a la reconocida necesidad de protección.

El seguro voluntario se divide en tres grupos:

- 1) Seguro cooperativo
- 2) Seguro gubernamental voluntario
- 3) Seguro comercial

De estos tres grupos, el que nos ocupa, por estar íntimamente relacionado con la estructura del Sistema Financiero Mexicano, es el seguro comercial que es la forma más ampliamente desarrollada de todas las protecciones de seguros existentes. Para hacer frente a las necesidades de los asegurados, para protección familiar y para protección de empresas de negocios se ha desarrollado un gran número de formas de seguro.

El seguro comercial, a diferencia de los planes cooperativos, encuentra su motivo determinante en la idea de utilidad y cae dentro de dos clasificaciones superiores:

1) Seguro personal: Este seguro se interesa por la pérdida de la facultad de ganar que pueden experimentar las personas.

2) Seguro de la propiedad: Se comprenden todas aquellas formas cuyo propósito sea la protección de las personas contra la pérdida ocasionada por el dominio o por el uso de la propiedad.

3.2 OPERACIONES DE SEGUROS SEGUN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

Las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Se consideraran operaciones de seguros sujetas a las disposiciones de las leyes mexicanas, las que se celebren en el territorio nacional. Las concesiones y autorización para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, respectivamente, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros:

I- Vida

II- Accidentes y enfermedades

III- Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales

b) Marítimo y transportes

c) Incendio

d) Agrícola

e) Automóviles

f) Crédito

g) Diversos

h) los especiales que declare la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones anteriores, son los siguientes:

I- Para las operaciones de vida, los que tengan como base el contrato los riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se consideraran comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.

II- Para las operaciones de accidentes y enfermedades, los que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad de cualquier genero. III- Para el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales, el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Se entenderá por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo

Por coaseguro, la participación de dos o mas empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado.

Por contraseguro, el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas cuando se cumplan determinadas condiciones.

Las autoridades financieras, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran el cumplimiento de los compromisos de trato nacional que en su caso sean asumidos por México, en los términos establecidos en el tratado o acuerdo internacional aplicable.

3.3 CUBIERTAS DE GARANTIA Y DE FIANZA.

Antes del advenimiento de la fianza otorgada por compañías, la fianza se definía como la promesa de una persona de responder de la deuda, negligencia, o desmán de otra. El contrato de garantía se originó como un expediente de crédito, e hizo ya su aparición en tiempos remotos, a la vez que surgieron las primeras manifestaciones de la actividad comercial.

Las primeras fianzas otorgadas por compañías fueron las ofrecidas en Inglaterra durante la primera parte del siglo XVIII, aunque aquel intento original no dejó, en el campo del seguro, ninguna huella duradera. En 1840 se estableció en Inglaterra un negocio de fianzas en forma de sociedad; en Norteamérica, la primera compañía fue organizada en 1853. Sin embargo, hasta los últimos años del siglo XIX, el negocio no asumió una importancia notable en el campo del seguro.

En un sentido estricto, todas las garantías comerciales por las que un fiador conviene en responder de las faltas de un comitente, constituyen contratos de fianza. Por razones de orden práctico, las fianzas se dividen en dos clases principales:

- 1) Fianzas de fidelidad
- 2) Fianzas de caución.

En el caso de las fianzas de fidelidad, la obligación del comitente es mas implícita que contractual, estableciéndose el vinculo para reembolsar al beneficiario por la pérdida de dinero o de propiedad que surja de la realización de actos deshonestos por parte del afianzado. El vinculo que se establece en la fianza de caución, en contraste con el anterior, obliga al fiador a soportar la responsabilidad correspondiente a la realización de una obligación expresa. Para entablar una demanda, de acuerdo con una fianza de fidelidad, es necesario que el afianzado haya sido declarado culpable de un acto deshonesto. En el caso de una fianza de caución, la cubierta es mucho más amplia, y, así como un acto deshonesto puede dar origen a una pérdida, también es

verdad que la pérdida se puede originar como consecuencia de una negligencia o de una falta de capacidad por parte del afianzado.

Con el desarrollo de las fianzas otorgadas por compañías y con la íntima asociación de este negocio con el de seguros, las fianzas en la actualidad, se consideran generalmente como una rama del negocio de seguros.

3.4 OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Fianzas, las que se registrarán por sus leyes especiales.

La propia Secretaría podrá solicitar cuando así lo estime conveniente, la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

Las fianzas y los contratos, que en relación con ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contrafiadoras u obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria.

Las palabras fianza, reafianzamiento, afianzamiento, caución, garantía u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, solo podrán ser usadas en el nombre o denominación de las empresas denominadas Instituciones de Fianzas.

Las instituciones de fianzas deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tendrán por objeto las actividades necesarias el otorgamiento de fianzas a título oneroso.

En razón del origen de los accionistas que suscriben su capital, las instituciones podrán ser:

- a) de capital total o mayoritariamente mexicano.
- b) de capital extranjero, en cuyo caso se les considerará como filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Deberán contar con el capital mínimo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijara durante el primer trimestre de cada año, tomando en cuenta los recursos que, a su juicio, sean indispensables para apoyar la adecuada prestación del servicio, procurando un desarrollo equilibrado del sistema afianzador y la competencia sana entre las instituciones, así como la situación económica del país.

No podrán participar en el capital pagado de dichas instituciones de fianzas, directamente o a través de interpósita persona:

- a) Instituciones de Crédito
- b) Sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, casas de cambio, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Ninguna de las instituciones de capital total o mayoritariamente mexicano, ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del quince por ciento de su capital pagado, excepto:

- a) la Administración Pública Federal
- b) Las sociedades que sean o que puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de fianzas.
- c) las instituciones de crédito, cuando, previa autorización de la SHCP, adquieran acciones por cuenta propia conforme a lo previsto en programas aprobados o adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos por la Ley.

La duración de las instituciones de fianzas será indefinida y deberá celebrarse una asamblea general ordinaria de accionistas cada año. Asimismo, el número de sus administradores no podrá ser inferior de cinco y actuarán constituidos en Consejo de Administración.

CAPITULO III
INSTANCIAS REGULADORAS
Y
ORGANOS DE SUPERVISION

III - INSTANCIAS REGULADORAS Y ORGANOS DE SUPERVISION

A) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Considerada como la máxima autoridad dentro de la estructura del sistema financiero, tiene a su cargo la regulación y vigilancia del sistema en lo que se refiere a estructura y esquema operativo.

Fue creada el 4 de octubre de 1821 a raíz de la consumación de la Independencia con la denominación de Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I-Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

IV. Dirigir la política monetaria y crediticia

V. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.

VIII. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no compete a otra Secretaría.

IX. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda

X. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

XI. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación

XII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales

XIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

XIV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República

XV. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

XVI. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos.

XVII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

XVIII. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal

XIX. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de Informe Presidencial e integrar dicha documentación

XX. Establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal, obras públicas y adquisiciones de bienes muebles de la administración pública federal

XXI. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

XXII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

B) COMISION NACIONAL BANCARIA

Se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Esta Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.

Para el cumplimiento de dichas metas, corresponderá a la Comisión:

I-Realizar la supervisión de las entidades financieras, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

II-Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades.

III-Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades.

IV-Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes.

V-Expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades financieras.

VI-Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes.

VII-Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades financieras ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas.

VIII-Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera.

IX-Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros.

X-Dar atención a las reclamaciones que presenten los usuarios y actuar como conciliador y árbitro, así como proponer la designación de árbitros, en conflictos originados por operaciones y servicios que hayan contratado las entidades con su clientela, de conformidad con las leyes correspondientes.

XI-Autorizar la constitución y operación, así como determinar el capital mínimo, de aquellas entidades que señalan las leyes.

XII-Autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos, comisarios y apoderados de las entidades, en los términos de las leyes respectivas.

XIII-Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen.

XIV-Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XV-Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes.

XVI-Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables.

XVII-Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas.

XVIII-Investigar presuntas infracciones en materia de uso indebido de información privilegiada, de conformidad a las leyes que rigen a las entidades.

XIX-Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como las disposiciones que emanen de ellas.

XX-Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas.

XXI-Intervenir en los procedimientos de liquidación de las entidades en los términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XXII-Determinar los días en que las entidades deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.

XXIII-Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros.

XXIV-Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional.

XXV-Proporcionar la asistencia que le soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar respecto de cualquier persona la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

XXVI-Intervenir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades, en los términos de ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda los límites legales.

XXVII-Aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

XXVIII-Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo.

XXIX-Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como suspender la citada inscripción por lo que hace a las casas de bolsa.

XXX-Supervisar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como suspender la citada inscripción por lo que hace a las casas de bolsa.

XXXI-Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla del conocimiento del público.

XXXII-Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios.

XXXIII-Emitir reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos y empleados.

XXXIV-Autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el mercado de valores.

XXXV-Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas.

XXXVI-Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que las leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.

La supervisión de las entidades financieras tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros.

La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras.

La vigilancia se realizará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto.

La prevención y corrección se llevarán a cabo mediante el establecimiento de programas, de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades.

La Comisión se organizará de la siguiente manera:

I-Junta de Gobierno: Le corresponde autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos, comisarios, determinar o recomendar sanciones a los mismos; acordar la intervención administrativa o gerencial de las entidades; imponer sanciones administrativas; autorizar la constitución y operación, así como inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de valores emitidos en México o por personas morales mexicanas, y de las entidades que las emiten; examinar y aprobar los informes generales que emite el Presidente de la Comisión; aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los informes sobre el ejercicio del presupuesto; aprobar las condiciones generales de trabajo; constituir comités con fines específicos.

II-Presidencia: El presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y será designado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Y entre sus funciones se encuentra la de: Informar a las diversas instancias reguladoras y a la Junta de Gobierno sobre el desempeño de la Comisión.

- III-Vicepresidencias
- IV-Contraloría Interna
- V- Direcciones Generales
- VI-Demás unidades administrativas necesarias.

Las entidades del sector financiero sujetas a la supervisión de la Comisión, estarán obligadas a proporcionarle los datos, informes, registros, libros de actas y demás documentos, así como permitirle el acceso a sus oficinas.

La nueva Comisión Nacional Bancaria y de Valores se regirá por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995, transformándose la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores, en el órgano desconcentrado a que se refiere dicha Ley. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos y obligaciones de los trabajadores serán ahora de la nueva Comisión. Los diversos reglamentos y normas expedidas por las dos anteriores Comisiones, continuarán en vigor, hasta en tanto no se decrete lo contrario

C) BANCO DE MEXICO

El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. Tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Desempeñará las siguientes funciones:

I- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.

II- Operar con las instrucciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.

III-Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.

IV-Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente financiera.

V- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

VI-Operar con los organismos internacionales, bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público

Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan. Dichas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

Entre otras facultades, el Banco de México tendrá la de determinar las condiciones en que las instituciones de crédito deberán canjear y retirar los billetes y las monedas metálicas en circulación; así como las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, fideicomisos e instituciones de seguros y fianzas

De esta forma, el Banco podrá imponer multas a los intermediarios financieros por las operaciones que realicen en contravención a las disposiciones que este expida.

Estará también facultado para determinar la parte de los pasivos de las instituciones de crédito, que deberá estar invertida en depósitos de efectivo en el propio Banco, con o sin causa de intereses, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones.

Los representantes del Banco en las juntas de gobierno de las comisiones supervisoras del sistema financiero, estarán facultados para suspender hasta por cinco días hábiles la ejecución de las resoluciones de dichas comisiones que puedan afectar la política monetaria

Las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles, las casas de cambio así como otros intermediarios cuando formen parte de grupos financieros, o sean filiales de las instituciones o intermediarios citados en primer término, ajustarán sus operaciones con divisas, oro y plata a las disposiciones que expida el Banco de México.

En caso de infringir dichas disposiciones, el Banco estará facultado a imputar sanción de suspender hasta por seis meses todas o algunas de las operaciones que realicen con divisas, oro o plata.

El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador. Entre las funciones de la Junta, destacan por su importancia:

I-Determinar las características de los billetes.

II-Autorizar las ordenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes.

III-Resolver sobre la desmonetización billetes y los procedimientos para la inutilización de moneda.

IV-Resolver sobre el otorgamiento de crédito al Gobierno Federal.

V-Establecer las políticas y criterios conforme a los cuales se expedirán las normas del régimen cambiario y la reserva internacional.

CAPITULO IV
NORMATIVIDAD CONTABLE

IV- NORMATIVIDAD CONTABLE

A) APARICION DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES BANCARIAS

Los depósitos bancarios, los cambios y los descuentos ya se habían reglamentado en la Novísima Recopilación que data de la época colonial. El reglamento del Nacional Monte de Piedad de 1879 regula con detalle el descuento de las libranzas. El contrato de avío con sus características jurídicas y su organización bancaria, es de los más antiguos, puesto que, ya se encuentra perfectamente definido en las ordenanzas de Minas de 1783. El préstamo prendario es la operación a la que se dedicó el Monte de Piedad desde su origen.

Con posterioridad, se reguló la emisión de bonos de prenda y certificados de depósito, en el reglamento del 15 de junio de 1883. Los préstamos hipotecarios como operaciones bancarias, aparecieron pronto en el panorama nacional, como lo demuestra la temprana organización del Banco Hipotecario, después Internacional e Hipotecario, y la de los Bancos de Chihuahua.

La emisión de billetes se practico desde 1864 por el Banco de Londres y México, aunque después sigue un amplio periodo de libertad de emisión.

Los bonos de caja ya fueron emitidos por el Banco Hipotecario. Las operaciones de refacción encuentran regulación legal desde 1897. El Banco Mutualista y de Ahorro introdujo, a comienzo del siglo, las operaciones de capitalización. Desde 1900, y especialmente desde 1926, todas las operaciones de banca que se realizan en el resto del mundo, se practican en México, incluso las fiduciarias, de estirpe netamente anglosajona.

Las operaciones que realizan los bancos pueden clasificarse desde diversos puntos de vista; el economista, el contador y el jurista.

El enfoque jurista clasifica las operaciones bancarias, según Ehrenberg, en los siguientes cinco grupos:

- 1) Adquisición y enajenación de títulos o valores.
- 2) Cambio de dinero.
- 3) Operaciones de admisión y entrega de dinero.
- 4) Atención de pagos.
- 5) Operaciones de administración patrimonial.

Otra corriente es la de Gierke, quien distingue los siguientes grupos:

- 1) Adquisición y enajenación de efectos.
- 2) Operaciones bancarias de custodia.
- 3) Adquisición y enajenación de medios de pago.
- 4) Algunas operaciones de crédito.
- 5) Pagos.

De todos los autores, que han tratado de hacer una clasificación jurídica de las operaciones de banco, el esfuerzo mas notable corresponde a Greco que las divide del siguiente modo:

- I. Contratos de custodia:
 - A) Los depósitos bancarios.
 - B) Cajas de seguridad

- II. Subrogación de moneda:
 - A) Billetes de banco.
 - B) Cheques.
 - C) Otros títulos.

- III. Contrato de préstamo:
 - A) Apertura de crédito.
 - B) Descuento.
 - C) Anticipos.
 - D) Crédito Inmobiliario.
 - E) Crédito Agrario

- IV. Delegaciones y pagos de banca:
 - A) Delegaciones bancarias.
 - B) Pagos de banca

Pero la clasificación seguida por la inmensa mayoría de los tratadistas de Derecho bancario es la clásica, que distingue entre operaciones activas y pasivas de crédito, por un lado, y, por el otro, las operaciones neutrales o de mediación.

Dada la función de intermediación del crédito, que es lo típico de las instituciones bancarias, se comprende que en esa distinción de operaciones pasivas, que representan la corriente de capitales que fluyen hacia las instituciones de crédito, y activas que significan la salida de esos mismos capitales hacia las empresas mercantiles, industriales, hacia los particulares que los necesitan, recoge la esencia misma de estas operaciones.

Junto a estas operaciones de intermediación del crédito (pasivas y activas), están las operaciones de mediación o neutrales, calificadas de bancarias simplemente porque son realizadas profesionalmente por las instituciones de crédito, pero sin que represente un grupo dentro del cuadro general de las operaciones propiamente bancarias.

B) CATALOGO DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

1- CUENTAS DE ACTIVO

GRUPO 11- CAJA, BANCOS Y CORRESPONSALES

- 1101- CAJA
- 1102- BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS
- 1103- BANCOS
- 1104- EXISTENCIAS EN ORO Y PLATA
- 1105- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO
- 1106- REMESAS EN CAMINO
- 1107- CORRESPONSALES

GRUPO 12- CARTERA DE VALORES

- 1201- VALORES GUBERNAMENTALES
- 1202- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
- 1203- ACCIONES
- 1204- ACCIONES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES Y DE SERVICIOS
- 1205- OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS
- 1206- BONOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO
- 1207- CUPONES DE INTERESES Y DIVIDENDOS
- 1208- CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL SERIE "B"
- 1210- INCREMENTO POR REVALORIZACION DE VALORES
- 1211- VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES DEL EXTERIOR
- 1212- TITULOS A NUESTRO CARGO O CON NUESTRO AVAL RECIBIDOS EN REPORTO

GRUPO 13- CARTERA DE CREDITOS

- 1301- DESCUENTOS
- 1302- PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
- 1303- PRESTAMOS CON COLATERAL
- 1304- PRESTAMOS PRENDARIOS
- 1305- CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE
- 1306- PRESTAMOS CON GARANTIA UNIDADES INDUSTRIALES
- 1307- CREDITOS DE HABILITACION O AVÍO
- 1308- CREDITOS REFACCIONARIOS
- 1309- PRESTAMOS INMOBILIARIOS A EMPRESAS DE PRODUCCIÓN DE BIENES O SERVICIOS
- 1310- PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA
- 1311- OTROS CREDITOS CON GARANTIA INMOBILIARIA
- 1312- CREDITOS PERSONALES AL CONSUMO
- 1314- CARTERA VENCIDA

- 1315- ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS**
- 1316- OTROS ADEUDOS VENCIDOS**
- 1317- CREDITOS VENIDOS A MENOS ASEGURADOS CON GARANTIAS ADICIONALES.**
- 1319- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS VIGENTES**

GRUPO 14- FUTUROS Y REPORTOS FUTUROS.

- 1401- FUTUROS A RECIBIR**
- 1402- DEUDORES POR REPORTO**
- 1403- REPORTOS-TITULOS Y DIVISAS A RECIBIR**
- 1404- DEUDORES POR COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS**
- 1405- REPORTOS, TÍTULOS A RECIBIR- ACEPTACIONES A NUESTRO CARGO REGIMEN TELEFAX 103/88**
- 1406- REPORTOS, TÍTULOS A RECIBIR, PAPEL COMERCIAL CON NUESTRO AVAL, REGIMEN TELEFAX 103/88**
- 1407- DEUDORES POR REPORTO DE ACEPTACIONES A NUESTRO CARGO**
- 1408- DEUDORES POR REPORTO DE PAPEL COMERCIAL CON NUESTRO AVAL**

GRUPO 15- DEUDORES DIVERSOS

- 1501- DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE INVERSIONES EN DEPOSITOS Y VALORES.**
- 1503- MATRIZ Y SUCURSALES**
- 1504- DEUDORES POR COMISIONES Y PREMIOS DEVENGADOS SOBRE OPERACIONES VIGENTES**
- 1505- OTROS ADEUDOS**
- 1506- DEUDORES POR INTERESES VENCIDOS**
- 1507- DEUDORES POR OPERACIONES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION**
- 1508- DEUDORES POR CERTIFICADOS DE LA TESORERIA CEDIDOS EN PRESTAMO**
- 1509- DEPOSITOS EN GARANTIA A PRESTADORES DE SERVICIOS**
- 1510- IVA PAGADO POR APLICAR**
- 1511- DEPOSITOS EN GARANTIA POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO**
- 1512- OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL**

GRUPO 16- OTRAS INVERSIONES

1601- BIENES MUEBLES Y VALORES ADJUDICADOS

1602- INMUEBLES ADJUDICADOS

1603- INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA

1604- PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**1605- INVERSIONES DE RESERVAS PARA PENSIONES DE PERSONAL Y PRIMAS
DE ANTIGUEDAD**

1606- PRESTAMOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCION

GRUPO 18- MUEBLES E INMUEBLES

1801- MOBILIARIO Y EQUIPO

1802- INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS

1803- REVALUACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO

1804- REVALUACION DE INMUEBLES

GRUPO 19- PAGOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS

1901- PAGOS ANTICIPADOS

1902- GASTOS DE INSTALACION

1903- GASTOS DE ORGANIZACION

1904- OTROS GASTOS POR AMORTIZAR

1905- GASTOS ANTICIPADOS

1906- RESERVAS PENDIENTES DE AMORTIZAR

1907- COBERTURAS CAMBIARIAS PAGADAS POR APLICAR

2- CUENTAS DE PASIVO

GRUPO 21- CAPTACION DE RECURSOS DEL PUBLICO

- 2101- CUENTAS DE CHEQUES**
- 2102- CUENTAS DE AHORRO**
- 2103- DEPOSITOS RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS**
- 2104- DEPOSITOS A PLAZO FIJO**
- 2105- DEPOSITOS A PLAZO- PROGRAMA ESPECIAL**
- 2106- BONOS BANCARIOS EN CIRCULACION**
- 2107- PRESTAMOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES**
- 2108- DEPOSITOS SIN TERMINO FIJO DE RETIRO**
- 2109- PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO**
- 2113- DEPOSITOS A PLAZO FIJO EN DOLARES PAGADEROS SOBRE EL EXTERIOR, CONSTITUIDOS POR EMPRESAS ESTABLECIDAS EN MEXICO.**

GRUPO 23- OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES.

- 2301- CHEQUES DE CAJA.**
- 2302- CHEQUES CERTIFICADOS.**
- 2303- CARTAS DE CREDITO.**
- 2304- GIROS POR PAGAR.**
- 2305- ACEPTACIONES POR CUENTA DE CLIENTES.**
- 2306- PRESTAMOS DE FONDOS FIDUCIARIOS PUBLICOS.**
- 2307- PRESTAMOS DE CASAS DE BOLSA.**
- 2308- DEPOSITOS EN GARANTIA.**
- 2309- ACREEDORES POR INTERESES.**
- 2310- ACREEDORES POR OBLIGACIONES VENCIDAS.**
- 2311- ACREEDORES DIVERSOS.**
- 2312- DEPOSITOS Y OBLIGACIONES NO SUJETOS A INVERSION.**
- 2313- DIVIDENDOS DECRETADOS.**
- 2314- DEPOSITOS PARA SERVICIOS DE AMORTIZACION E INTERESES.**
- 2315- IVA POR PAGAR.**
- 2316- RECAUDACIONES FISCALES Y SIMILARES.**
- 2317- DEPOSITOS PARA EFECTUAR INVERSIONES POR CUENTA DE TERCEROS.**

GRUPO 24- FUTUROS Y REPORTOS.

- 2401- FUTUROS A ENTREGAR.**
- 2402- ACREEDORES POR REPORTO.**
- 2403- REPORTOS, TITULOS Y DIVISAS A ENTREGAR.**
- 2404- ACREEDORES POR COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.**

- 2405- ACREEDORES POR REPORTOS DE ACEPTACIONES A NUESTRO CARGO.**
- 2406- ACREEDORES POR REPORTO DE PAPEL COMERCIAL CON NUESTRO AVAL.**
- 2407- REPORTOS, TITULOS A ENTREGAR.-ACEPTACIONES A NUESTRO CARGO.**
- 2408- REPORTOS, TITULOS A ENTREGAR.- PAPEL COMERCIAL CON NUESTRO AVAL.**

GRUPO 25- RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.

- 2501- RESERVA PARA PENSIONES DE PERSONAL.**
- 2502- RESERVA PARA PRIMAS DE ANTIGUEDAD.**
- 2503- PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.**

GRUPO 26- CRÉDITOS DIFERIDOS.

- 2601- INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO.**
- 2602- COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO.**
- 2603- RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO.**
- 2604- OTROS PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.**
- 2605- UTILIDADES POR REALIZAR EN VENTA DE INMUEBLES.**
- 2607- COBERTURAS CAMBIARIAS COBRADAS POR DEVENGAR.**
- 2608- UTILIDADES POR REALIZAR EN DEUDA PUBLICA RECIBIDA DE TERCEROS.**

3- CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

GRUPO 31- ESTIMACIONES PARA DEPRECIACIONES Y CASTIGOS

3101- ESTIMACION POR BAJA DE VALORES

3102- ESTIMACION PARA CASTIGO DE CREDITOS Y OTROS ADEUDOS

3103- DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

3104- DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.

**3105- ESTIMACION PARA CASTIGO DE BIENES MUEBLES Y VALORES
ADJUDICADOS.**

3107- DEPRECIACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.

3108- AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ORGANIZACION.

3109- AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS GASTOS.

**3110- ESTIMACION POR BAJA DE VALOR DE INVERSIONES PARA PENSIONES
DE PERSONAL Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD..**

4- CAPITAL Y RESERVAS.

GRUPO 41- CAPITAL NO EXHIBIDO Y PERDIDA LIQUIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.

4101- CAPITAL FIJO NO SUSCRITO.

4102- CAPITAL FIJO NO EXHIBIDO.

4103- PERDIDA LIQUIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.

GRUPO 42- CAPITAL SOCIAL.

4201- CAPITAL FIJO.

4202- OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.

GRUPO 43- RESERVAS.

4301- RESERVA LEGAL.

4302- RESERVA DE PREVISION.

4303- RESERVA PARA REINVERSION.

4304- OTRAS RESERVAS. 4305- RESERVA POR PRIMAS SOBRE CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL.

4309- RESERVA POR PERDIDA PENDIENTE DE AMORTIZAR POR BAJA DE VALORES.

GRUPO 44- UTILIDADES POR APLICAR.

4401- UTILIDADES POR APLICAR.

GRUPO 45- SUPERAVITS POR REVALUACION DE ACTIVOS.

4501- SUPERAVIT POR ALZA DE ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES.

4502- SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES.

4503- SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACCIONES DE INMOBILIARIAS BANCARIAS.

4504- SUPERAVIT POR REVALUACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

5- CUENTAS DE RESULTADOS.

GRUPO 51- CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS.

- 5101- INTERESES PAGADOS SUJETOS A RETENCION DE I.S.R.**
- 5102- INTERESES PAGADOS NO SUJETOS A RETENCION DE I.S.R.**
- 5103- COMISIONES PAGADAS A INTERMEDIARIOS.**
- 5104- PREMIOS PAGADOS POR REPORTO.**
- 5105- REMUNERACIONES AL PERSONAL.**
- 5106- PRESTACIONES AL PERSONAL.**
- 5107- REMUNERACIONES A CONSEJEROS Y COMISARIOS.**
- 5108- OTROS HONORARIOS. 5109- RENTAS PAGADAS.**
- 5110- GASTOS DE PROMOCION.**
- 5111- OTROS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION.**
- 5112- COMISIONES PAGADAS.**
- 5113- IMPUESTOS DIVERSOS.**
- 5114- CASTIGOS.**
- 5115- DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES.**
- 5116- QUEBRANTOS DIVERSOS.**
- 5117- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.**
- 5118- IMPUESTO AL INGRESO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.**
- 5119- PARTICIPACION AL PERSONAL EN LAS UTILIDADES.**
- 5120- APORTACIONES PATRIMONIALES AL FONDO DE APOYO PREVENTIVO A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.**

GRUPO 52- CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.

- 5201- INTERESES COBRADOS.**
- 5202- COMISIONES COBRADAS.**
- 5203- DIVIDENDOS.**
- 5204- OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS.**
- 5205- CAMBIOS.**
- 5206- OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS.**
- 5207- RECUPERACIONES.**
- 5208- RENDIMIENTO DE TITULOS VALORES ADQUIRIDOS A TASA DE REDESCUENTO.**
- 5230- PERDIDAS Y GANANCIAS.**

6- CUENTAS DE ORDEN

GRUPO 61- CUENTAS DEUDORAS CONTINGENTES

GRUPO 64- CUENTAS ACREEDORAS DE CONTINGENCIA (CORRELATIVAS)

6101- Títulos Descontados con Nuestro Endoso en Instituciones de Crédito

6401- Responsabilidades por Endoso

6102- Otros Títulos Descontados con Nuestro Endoso

6402- Otras Responsabilidades por Endoso

6103- Deudores por Aval

6403- Responsabilidades por Aval

6104- Deudores por Fianzas

6404- Responsabilidades por Fianzas

6105- Apertura de Créditos Comerciales Irrevocables

6405- Créditos Comerciales Irrevocables Concedidos

6106- Deudores por Reclamaciones

6406- Reclamaciones en Trámite

6107- Apoyos del FOGA para fines de Liquidez

6407- Apoyos recibidos del FOGA

GRUPO 62- BIENES EN DEPOSITO, CUSTODIA O ADMINISTRACION

**GRUPO 65- VALORES EN DEPOSITO, CUSTODIA O ADMINISTRACION
(CORRELATIVA)**

6201- Valores en Custodia

6501- Depositantes de Valores en Custodia

6202- Valores en Garantía

6502- Depositantes de Valores en Garantía

6203- Cobranzas

6503- Remitentes de Cobranzas

6204- Valores en Administración

6504- Depositantes de Valores en Administración

6205- Mandatos y Comisiones
6505- Mandantes y Comitentes

6206- Fideicomisos
6506- Fideicomitentes

6207- Posesión Temporal de Bienes
6507- Acreedores por Posesión Temporal de Bienes

6208- Valores y Otros Bienes en Comisión
6508- Comitentes

6209- Documentos por Mercancías a Entregar Contra Aceptaciones o Cobros
6509- Depositantes de Mercancías a Entregar

6210- Cheques de Viajero Recibidos
6510- Remitentes de Cheques para Viajero

6211- Fianzas por Compromiso de Uso o Devolución de Divisas
6511- Compromisos de Uso o Devolución de Divisas Afianzados
6212- Banca de Inversión-Fideicomisos, Mandatos o Comisiones de Inversión en Valores
6512- Recursos Recibidos para Operaciones de Banca de Inversión a Través de Administraciones,
Fideicomisos, Mandatos y Comisiones.

GRUPO 63- CUENTAS DEUDORAS DE REGISTRO
GRUPO 66- CUENTAS ACREEDORAS DE REGISTRO (CORRELATIVAS)

6301- Apertura de Crédito
6601- Acreedoras por Créditos Concedidos

6302- Banco de México- Créditos por su cuenta
6602- Banco de México- Acreedores por Ordenes de Pago

6303- Apertura de Créditos Comerciales Revocables
6603- Créditos Comerciales Revocables Concedidos

6304- Créditos Renovados
6604- Renovaciones Otorgadas

6305- Créditos Incobrables
6605- Castigos Aplicados

6306- Hipotecas en Aseguramientos de Créditos
6606- Garantías Hipotecarias Adicionales

6308- Deficientes de Recuperación Apoyados por el FOGA
6608- Créditos Recuperados con apoyo del FOGA

6309- Deudores por Provisión Para Servicios de Amortización
6609- Provisiones Pendientes de Cobro para Servicios de Amortización

6310- Activos Afectos en Garantía de Prestamos del Banco de México
6610- Garantías de Prestamos del Banco de México

6311- Bonos Bancarios Emitidos
6611- Emisión de Bonos Bancarios

6312- Activo Amortizado Anticipadamente
6612- Amortizaciones Anticipadas de Activo

6313- Cobranzas recibidas de matriz y sucursales
6613- Cobranzas de valores-Matriz y sucursales

6314- Títulos y Cupones por Incinerar
6614- Títulos y Cupones Redimidos

6316- Control de Vencimientos de la Cartera de Créditos
6616- Vencimientos de la Cartera de Créditos

6317- Control de Vencimientos de Pasivo
6617- Vencimientos de Pasivo

6318- Aceptaciones en Cartera
6618- Aceptaciones en Curso de Colocación

6319- IVA-Registro por entidades federativas
6619- Contraprestaciones afectas al IVA

6320- Superavit Capitalizado por Revaluación de Inversiones Inmobiliarias
6620- Capitalización del Superávit por Revaluación de Inversiones Inmobiliarias

6321- Obligaciones Subordinadas Emitidas
6621- Emisión de Obligaciones Subordinadas

6322- Obligaciones Subordinadas emitidas en Moneda Nacional
6622- Emisión de Obligaciones Subordinadas en Moneda Nacional

6328- Bienes procedentes del extranjero, captados por cuenta del Banco de México
6628- Banco de México- Captación por su cuenta de Bienes Procedentes del Extranjero

6329- Cobranzas en Moneda Extranjera por Cuenta del Banco de México
6629- Banco de México- Registro de Cobranzas en Moneda Extranjera por su Cuenta

6330- Cuentas Especiales en Moneda Extranjera de Representaciones y Organismos del Exterior
6630- Banco de México- Apertura de cuentas especiales en moneda extranjera de representaciones y organismos del exterior

6331- Compromisos de Venta de Divisas de Exportadores
6631- Divisas de Exportadores-Compromisos de Venta

6334- Otros Rendimientos de Encaje Legal
6634- Encaje Legal, Otros Rendimientos

6335- Reportos sobre Divisas Según Programa del Banco de México
6635- Banco de México- Reportos sobre Divisas Según su Programa

6336- Depósitos en dólares para pagos a entidades financieras y proveedores del exterior por cuenta del Banco de México
6636- Banco de México- Depósitos en Dólares por su cuenta para pagos de entidades financieras y proveedores del exterior

6337- Contratos de Cobertura por Cuenta de FICORCA
6637- FICORCA- Contratos de Cobertura

6338- Créditos concedidos por cuenta de FICORCA
6638- FICORCA- Créditos concedidos por su cuenta

6339- Préstamos en dólares recibidos por cuenta de FICORCA
6639- FICORCA- Préstamos recibidos por su cuenta

6340- Compromiso de Uso o Devolución de Divisas de Importadores
6640- Registro de Compromisos de Uso o Devolución de Divisas de Importadores

6342- Certificados de Derecho a la Importación para la Exportación
6642- Certificados DIMEX en trámite

6343- Pagares de la Tesorería de la Federación
6643- Registro de Pagares de la Tesorería de la Federación

6346- Control de Inversiones Efectuadas con Recursos Libres de FONAPRE
6646- Depósitos, préstamos y créditos recibidos de FONAPRE como inversión de recursos libres

- 6347- Apoyos Recibidos de FONAPRE
6647- Responsabilidades por apoyos recibidos de FONAPRE
- 6348- Productos a favor de fideicomitentes, mandantes o comitentes, procedentes de operaciones de Banca de Inversión
6648- Productividad Generada por Operaciones de Banca de Inversión por Cuenta de Terceros
- 6349- Contratos de Arrendamiento Financiero
6649- Responsabilidades por Arrendamiento Financiero
- 6350- Opciones de Compra a Ejercer, en Arrendamiento financiero
6650- Responsabilidades por Opciones Terminales a Ejercer, en Arrendamiento Financiero
- 6351- Monto Original de Inversiones, en Arrendamiento Financiero
6651- Arrendamiento Financiero-Monto Original de Inversiones Deducibles
- 6352- Dedución Fiscal de Valores Correspondientes al Monto Original de Inversiones por Arrendamiento financiero
6652- Monto Original de Inversiones por Arrendamiento Financiero, deducido en I.S.R.
- 6353- Dedución Fiscal de Carga Financiera en Arrendamiento Financiero
6653- Carga Financiera Deducible por Arrendamiento Financiero
- 6354- Componente Inflacionario de Deudas por Arrendamiento Financiero
6654- Componente Inflacionario Disminuible de Cargas Financieras por Arrendamiento Financiero
- 6372- Dedución Fiscal a valor presente de inversiones en bienes nuevos de activo fijo
6672- Dedución inmediata efectuada de inversiones en bienes nuevos de activo fijo
- 6373- Dedución por depreciación actualizada para efectos fiscales
6673- Depreciación actualizada deducida para efectos fiscales
- 6390- Conceptos diversos no especificados
6690- Registro de conceptos diversos no especificados

C) NORMATIVIDAD CONTABLE APLICABLE A LAS CUENTAS DE ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

1- CUENTAS DE ACTIVO

Cuentas de naturaleza deudora que representan bienes propios, derechos o créditos a favor de la institución.

GRUPO 11- CAJA, BANCOS Y CORRESPONSALES

En este grupo de cuentas se registra el efectivo y aquellas operaciones susceptibles de convertirse en dinero en un periodo mas o menos corto, por lo que representan bienes que pueden destinarse de inmediato a cubrir obligaciones primarias.

CUENTA 1101- CAJA

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley Monetaria Art. 2o.

"Las únicas monedas circulantes serán:

- a) Los billetes del Banco de México, con las denominaciones que fijen sus estatutos
- b) Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez y cinco centavos...
- c) Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro y en plata..."

BANXICO Circular 1935/85

CNB Circular 1043

CUENTA 1102- BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS

NORMATIVIDAD APLICABLE

LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO, Art. 13

CNB Circular 1043

CUENTA 1103- BANCOS

NORMATIVIDAD APLICABLE

BANXICO Circulares 1935/85- 9/89

CNB Circulares 989-1043-1061

CUENTA 1104- EXISTENCIAS EN ORO Y PLATA

NORMATIVIDAD APLICABLE

CNB Circulares 852 y 1043

LEY MONETARIA ART. 2o BIS

" También formarán parte del sistema las monedas metálicas acuñadas en platino, en oro y en plata, cuyo peso, cuño, ley y demás características señalen los decretos relativos. Estas monedas: Gozarán de curso legal por el equivalente en peso de su cotización diaria. No tendrán valor nominal. Expresarán su contenido de metal fino y tendrán poder liberatorio referido exclusivamente al pago de las obligaciones de pago. Dicho poder liberatorio será ilimitado en cuanto al número de piezas a entregar en un mismo pago. El Banco de México determinará

diariamente la cotización de estas monedas, con base en el precio internacional del metal fino contenido en ellas."

CUENTA 1105- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

NORMATIVIDAD APLICABLE

LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO ART. 2o.

CNB Circulares 743 y 1043

BANXICO Circular 1935/85

CUENTA 1106- REMESAS EN CAMINO

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registran como remesas en camino sobre el país, los cheques o giros bancarios a la vista fuera de plaza, mientras no sean abonados en firme. Transcurrido un plazo máximo de 15 días sin que se hubiere liquidado, se hará su traspaso a la cuenta 1316- otros adeudos vencidos, salvo que se cargue a la cuenta del cedente

NORMATIVIDAD APLICABLE

CNB Circular 1043

BANXICO Circular 1935/85

CUENTA 1107- CORRESPONSALES

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registran los saldos a la vista por operaciones propias de corresponsalia, sin incluir las remesas en camino. Deberán existir contratos de corresponsalia que amparen las operaciones con cada uno de los corresponsales. El manejo de la cuenta de corresponsalia con **BANXICO**, se ajustara a lo establecido en la circular respectiva. Por lo que se refiere a corresponsales bancarios, únicamente se deberán incluir aquellos a los que no les maneja cuenta de cheques.

NORMATIVIDAD APLICABLE

CNB Circular 322-390-1043

BANXICO Circular 1935/85

GRUPO 12- CARTERA DE VALORES

En este grupo de cuentas se registran las inversiones que realiza la sociedad nacional de crédito en títulos de renta fija o variable, emitidos por entidades gubernamentales o privadas, cotizadas en bolsa o no, los que, deberán registrarse a su precio de adquisición y actualizar su valor de acuerdo a instrucciones de la Comisión Nacional Bancaria. Las inversiones en valores se ajustaran a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley del Mercado de Valores, las que se operen con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se realizaran con intermediación de Casas de Bolsa. Con autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico se podrá invertir en títulos representativos del capital social de empresas de servicios conexos y en sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas.

NORMATIVIDAD APLICABLE

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO ARTS. 46,47,53,55,88,89,106

Artículo 46:" Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores . "

Artículo 47: "Los bonos bancarios y sus cupones serán títulos de crédito a cargo de la sociedad emisora y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Se emitirán en serie mediante declaración unilateral de voluntad de dicha sociedad. Las instituciones se reservarán la facultad del reembolso anticipado. El emisor podrá mantener los bonos en alguna institución para el depósito de valores, entregando a los titulares de los mismos, constancias de sus tenencias. Podrán tener anexos cupones para el pago de intereses y, en su caso, para las amortizaciones parciales. "

Artículo 53:" ...Cuando las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito actuando por cuenta propia, se realicen con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, deberán llevarse a cabo con la intermediación de casas de bolsa..."

Artículo 55: "La apertura de crédito comercial documentario obliga a la persona por cuenta de quien se abre el crédito, a hacer provisión de fondos a la institución que asume el pago, con antelación bastante. El incumplimiento de esta obligación no perjudicará los derechos del beneficiario en caso de crédito irrevocable. El contrato de apertura de crédito será título ejecutivo para exigir el cumplimiento de dicha obligación"

Artículo 88: "

CNB Circular 1043

CUENTA 1201- VALORES GUBERNAMENTALES

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registran los valores emitidos por el Gobierno Federal

Los títulos deben de quedar denominados en dólares de los EUA, conforme a lo dispuesto por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Telex Circular 55/86 del Banco de México, de fechas 28 de julio y 15 de agosto de 1986, respectivamente.

NORMATIVIDAD APLICABLE

CNB Circulares 375-761-989-1043

BANXICO Telex Circular 55/86

BANXICO Circular Telefax 29/89

CNB Circular 1061

CNB Circular 1063

CUENTA 1202- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registra la inversión en Certificados de Participación. Estos certificados representan la participación que tienen distintos copropietarios en el patrimonio de un fideicomiso que se constituye para un fin determinado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

CNB Circulares 475-1043-1048

CUENTA 1203- ACCIONES**CONCEPTO DE LA CUENTA**

Registra las inversiones que efectúe el banco en acciones cotizadas no permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito y reguladas por la Ley del Mercado de Valores.

NORMATIVIDAD APLICABLE

CNB Circular 1043

CUENTA 1204- ACCIONES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES Y DE SERVICIOS**NORMATIVIDAD APLICABLE**

CNB Circulares 520-834-1043-1062

Ley de Instituciones de Crédito Art. 88" Las instituciones de banca múltiple requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para invertir en títulos representativos del capital social de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas. Las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, se sujetaran a las reglas generales que dicte la misma Secretaría y la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, y en consecuencia deberán cubrir las cuotas de inspección y vigilancia en los términos que determine la propia Secretaría".

CUENTA 1205- OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS**CONCEPTO DE LA CUENTA**

Registra la inversión en obligaciones hipotecarias, quirografarias o en otros títulos de renta fija, cotizados o no en la Bolsa Mexicana de Valores.

NORMATIVIDAD APLICABLE

CNB Circular 1043

CUENTA 1206- BONOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO**NORMATIVIDAD APLICABLE**

CNB Circular 1043

CUENTA 1207- CUPONES DE INTERESES Y DIVIDENDOS**NORMATIVIDAD APLICABLE**

C.N.B. Circular 1043

CUENTA 1208- CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL SERIE "B"**CONCEPTO DE LA CUENTA**

Registra la adquisición y tenencia transitoria de certificados representativos de su propio capital a que se refiere el art. 38 de la Ley de Instituciones de Crédito.

NORMATIVIDAD APLICABLE**CNB Circulares 1001-1043**

Ley de Instituciones de Crédito Art. 38: "El capital social de las instituciones de banca de desarrollo podrá ser aumentado o reducido a propuesta del consejo directivo, por acuerdo de la SHCP... En el caso de reducción, el consejo propondrá si la misma se efectúa mediante reducción del valor nominal de los certificados o amortización de una parte de ellos. En est último supuesto, los certificados de la serie "B" que corresponda amortizar serán determinados por sorteo ante la Comisión Nacional Bancaria. Para efectos de la reducción, por canje o amortización los certificados de la serie "B" se considerarán a su valor en libros según el último estado financiero aprobado por el consejo directivo y revisado por la CNB. ..La SHCP establecerá los casos y condiciones en que las instituciones de banca de desarrollo podrán adquirir transitoriamente los certificados de la serie "B", representativos de su propio capital."

CUENTA 1210- INCREMENTO POR REVALORIZACION DE VALORES**CONCEPTO DE LA CUENTA**

Registra las revaluaciones que periódicamente ordena la Comisión Nacional Bancaria , particularmente con motivo de la formulación del Balance General de fin de ejercicio. La revaluación que en su caso proceda, se registrara en las cuentas 4501- Superávit por alza de acciones, bonos y otros valores y 4503- Superávit por revaluación de acciones de Inmobiliarias Bancarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE**CNB Circulares 676-1043-1062****CUENTA 1211- VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES DEL EXTERIOR****NORMATIVIDAD APLICABLE****CNB Circular 1043****CUENTA 1212- TITULOS A NUESTRO CARGO O CON NUESTRO AVAL
RECIBIDOS EN REPORTO****NORMATIVIDAD APLICABLE****BANXICO Telefax Circular 103/88****CNB Circular 1050****GRUPO 13- CARTERA DE CREDITOS**

Este grupo de cuentas comprende las operaciones de crédito que las Sociedades Nacionales de Crédito celebran con su clientela, clasificadas de acuerdo a su forma y naturaleza. La inversión en este tipo de operaciones deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, además de satisfacer los requisitos de liquidez, seguridad y productividad aconsejados por las sanas practicas bancarias. través de las cuentas de orden 6301/6601 apertura de créditos, se llevara el control de las disposiciones del crédito y en el caso de prestamos y amortizaciones vencidas los trasposos a cartera vencida se sujetaran a los plazos que para cada caso establece la Comisión Nacional Bancaria.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Arts. 46,47,48,65

Artículo 46: "Las instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:
...II. Aceptar préstamos y créditos..."

Artículo 47: "La SHCP dictará los lineamientos y establecerá las medidas y mecanismos que procuren el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de las instituciones de banca de desarrollo, considerando planes coordinados de financiamiento entre este tipo de instituciones, las organizaciones nacionales auxiliares del crédito, los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico y las instituciones de banca múltiple.... Dichas operaciones se realizarán con vistas a facilitar a los beneficiarios el acceso al servicio de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y el uso de los servicios que presta el sistema bancario mexicano, de manera que no se produzcan desajustes en los sistemas de captación de recursos del público."

Artículo 48: "Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios... que realicen las instituciones de crédito se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia. Dichas medidas se apegarán a las disposiciones legales aplicables"

Artículo 65: " Para el otorgamiento de sus financiamientos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos... Los montos, plazos, regímenes de amortización, y en su caso, periodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los mismos y con la situación económica de los acreditados"

Banco de México Circ. 1935/85

Comisión Nacional Bancaria Circulares 687-1022-1035-1038-1041-1043

CONCEPTO DE CARGO-

Prestamos otorgados mediante la suscripción de un pagare o contrato de apertura de crédito, conforme a las características que cada cuenta represente. Rescate de la cartera cedida en descuento a otras instituciones. Créditos tomados en descuento a otras instituciones

CONCEPTO DE ABONO

Documentos o amortizaciones cobradas a su vencimiento Cartera cedida en descuento a otras instituciones Traspasos a cartera vencida, documentos o amortizaciones no cobradas a su vencimiento.

SU SALDO REPRESENTA

El importe de los préstamos que se encuentran vigentes.

CUENTA 1301- DESCUENTOS

CONCEPTO DE LA CUENTA

Descuento es el pago anticipado de un documento, generalmente letras de cambio provenientes de la compra venta de mercancías efectivamente realizada. En esta operación intervienen "girado" como obligado directo al pago del documento y el "cedente" quien endosa en propiedad del documento. Los intereses que genera la operación se cobran por anticipado, por los días que median entre la fecha del descuento y la del vencimiento del título descontado

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circulares 1038-1041-1043-1050

Banco de México Circular Telefax 89/88-90/88-93/88-94/88-97/88-103/88

CUENTA 1302- PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS

CONCEPTO DE LA CUENTA

Prestamos otorgados en base a la solvencia moral y económica del acreditado, los cuales no requieren garantía específica. Estos créditos se respaldan mediante la suscripción de pagares a favor de la institución de crédito, pudiendo si se estima conveniente, exigir una segunda firma o aval que garantice en mejor forma su recuperación. Generalmente los intereses de estos prestamos se cobran en forma anticipada, pero se puede convenir que se liquiden mensualmente.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circulares 1043-1056

Banco de México Telex Circular 129/84-7/85-27/85 y Circular 1935/85

CUENTA 1303- PRESTAMOS CON COLATERAL

CONCEPTO DE LA CUENTA

Prestamos otorgados en los que, el deudor entrega como garantía colateral documentos provenientes de sus ventas (Letras de Cambio o Pagares), independientemente de suscribir el pagare que respalda el crédito. Es práctica usual recibir colaterales por un importe mayor al del crédito, y su vencimiento nunca será superior al del crédito. Los documentos que se reciban en garantía colateral se deberán registrar en la cuenta 6202 valores en garantía, subcuenta 02 al cobro y su correlativa 6502 Depositantes de Valores en Garantía.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Banco de México Circular 1935/85

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1304- PRESTAMOS PRENDARIOS

CONCEPTO DE LA CUENTA

Prestamos concedidos mediante la entrega de una prenda, representada por bienes o mercancías que garanticen el pago del crédito. La prenda se constituye por certificados de depósito y bonos de prenda, reconocidos como títulos de crédito expedidos por un almacén general de depósito, que representa un depósito en bodegas bajo su custodia. En algunas situaciones la prenda pudiese estar amparada con un recibo confidencial expedido por el propio deudor a favor de la institución de crédito de que se trate. Los prestamos prendarios también se otorgan cuando su destino sea la adquisición de equipo para servicios profesionales.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art.69 "La prenda sobre bienes y valores se constituirá en la forma prevenida en la LGTOC ...En todo anticipo sobre títulos o valores, de prenda sobre ellos, sobre sus frutos y mercancías, las instituciones de crédito podrán efectuar la venta de los títulos, bienes o mercancías, en los casos que proceda...conservando en su poder la parte del precio que cubra las responsabilidades del deudor, que podrán aplicar en compensación de su crédito y quedando a disposición de aquel el sobrante que pueda existir"

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Arts. 229 a 251 y 334 a 345

"El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite, el bono de prenda, la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente. Sólo los almacenes generales de depósito, autorizados conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, podrán expedir estos títulos, los cuales deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero, quien tendrá pleno dominio sobre las mercancías o bienes depositados y puede en cualquier tiempo recogerlos, mediante la entrega del certificado o de los bonos de prenda."

Comisión Nacional Bancaria Circulares 605-1043

CUENTA 1305- CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE CONCEPTO DE LA CUENTA

Créditos otorgados con **garantía real** o colateral bajo el amparo de un contrato de apertura de crédito que presenta las siguientes modalidades.

SIMPLE: El banco se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero, de la que puede hacer disposiciones parciales hasta agotarla, en el entendido que solo puede ser utilizada una sola vez.

EN CUENTA CORRIENTE: La suma de dinero de este contrato puede utilizarse una o varias veces dentro del vencimiento del contrato, es decir, se aceptan remesas recíprocas de las partes.

LINEA DE CREDITO: Al firmarse el contrato de apertura de crédito, su importe debe registrarse en la cuenta 6301 Apertura de Créditos y su correlativa 660I Acreedores por Créditos Concedidos.

Estas cuentas se irán afectando en función de las disposiciones, de tal manera que al agotarse el crédito quedaran saldadas.

INTERESES: En los créditos simples se cobran en función de las disposiciones. En los créditos en cuenta corriente es en atención al movimiento de la cuenta.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art.66 " Los contratos de crédito refaccionario y de habilitación y avío, que celebren las instituciones de crédito, se ajustaran a lo dispuesto por la LGTOC, y a las bases siguientes: I- De su consignación

II-De la constitución de garantías adicionales

III-De los bienes sobre los que se constituya la prenda.

IV y V- Del destino de los créditos"

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Art. 291 al 310

" En virtud de la apertura del crédito, el acreditante e obliga a poner una suma de dinero a disposición de acreditado, quedando obligado este ultimo a restituir al acreditante las sumas de que disponga, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen..."

"La apertura del crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho..."

" Siempre que el acreditante se obligue a aparecer como endosante o signatario de un título por cuenta del acreditado, este quedara obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficientes."

"La apertura de crédito simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real"

Art. 302 al 310:

"En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas reciprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y solo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible. Las comisiones y los gastos por los negocios a que la cuenta se refiere, se incluirán en esta, salvo convenio en contrario. Si el acto o contrato son anulados, la partida correspondiente se cancela en la cuenta. El acreedor de un cuenta corrientista puede pedir el aseguramiento y la adjudicación del saldo eventual de la cuenta corriente. En este caso no podrá tomarse en consideración con respecto al embargante, desde la fecha del aseguramiento, las partidas de cargo correspondientes a operaciones nuevas. La clausura de la cuenta para la liquidación del saldo se opera cada seis meses, salvo pacto o uso en contrario."

Comisión Nacional Bancaria Circular No. 1038-1041-1043-1050

Banco de México Circular Telefax 89/88-90/88-93/88-94/88-97/88-103/88

CUENTA 1306- PRESTAMOS CON GARANTIA UNIDADES INDUSTRIALES

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registraran los prestamos distintos de los de avio y refaccionarios, que se concedan con garantía de la unidad industrial, incluyan o no bienes inmuebles al amparo de un contrato de apertura de crédito, siempre y cuando el préstamo no se destine a la adquisición o construcción de inmuebles.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art.67: "Las hipotecas constituidas en favor de instituciones de crédito sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola, ganadera o de servicios...podrá comprender además, el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, originados por sus operaciones... Las instituciones de crédito acreedoras de las hipotecas a que se refiere este artículo, permitirán la explotación de los bienes afectos a los mismos conforme al destino que les corresponda...sin embargo, podrán oponerse a la venta de parte de los bienes y a la fusión con otras empresas...Las hipotecas a que se refiere este artículo deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes..."

CUENTA 1307- CREDITOS DE HABILITACION O AVÍO

CONCEPTO DE LA CUENTA

En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito en la adquisición de materias primas y materiales, así como en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación, etc. indispensable para los fines de su empresa

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Artículo 66:"...IV. El deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato..."

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Art. 321 a 333

"En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa. Estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes. También podrá pactarse en el contrato, que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma. Los créditos quedarán garantizados con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, etc. de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

El acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido.

Quienes otorguen este tipo de créditos deberán cuidar de que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato"

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1308- CREDITOS REFACCIONARIOS

CONCEPTO DE LA CUENTA

En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado se obliga a invertir el importe del crédito en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de las plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes.

Así mismo, se utilizara el crédito en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

De requerirse, podrá pactarse en el contrato del crédito refaccionario que parte del importe del crédito se destinara a cubrir las responsabilidades fiscales que pesan sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que este utilice, y de ser necesario se especificara también que parte del mismo se aplicara a pagar los adeudos en que hubiere incurrido por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles e inmuebles, o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre y cuando los actos u operaciones de que procedan tales adeudos, hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art. 66 "... V No excederá del cincuenta por ciento la parte de los créditos refaccionarios que se destine a cubrir los pasivos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Comisión Nacional Bancaria podrá autorizar, en casos excepcionales, que se exceda este límite "

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Art. 321 a 333

Comisión Nacional Bancaria Oficio Circular 23609-722

Comisión Nacional Bancaria Circulares 565-1043

CUENTA 1309- PRESTAMOS INMOBILIARIOS A EMPRESAS DE PRODUCCIÓN DE BIENES O SERVICIOS

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registran los préstamos con garantía inmobiliaria que se concedan a empresas de producción de bienes o servicios, para compra o edificación de inmuebles destinados al objeto social del acreditado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art. 67 "Las hipotecas constituidas en favor de instituciones de crédito sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola, ganadera o de servicios, deberán comprender la concesión o autorización respectiva. Las instituciones de crédito acreedoras de las hipotecas a que se refiere este artículo, permitirán la explotación de los bienes afectos a las mismas... Las hipotecas a que se refiere este artículo deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes"

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1310- PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registran los préstamos otorgados para la compra, edificación o mejoras de casa habitación individual o en conjuntos habitacionales, debiendo reunir las características que fija el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria constituyendo el deudor garantía hipotecaria en primer lugar sobre el inmueble en el cual se invierta el importe del crédito.

La garantía se registrará en la cuenta 6306 HIPOTECAS EN ASEGURAMIENTO DE CREDITOS y su cuenta correlativa.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1027-1043

Banco de México Circular 1888/82-1887/82-1935/85

CUENTA 1311- OTROS CREDITOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1312- CREDITOS PERSONALES AL CONSUMO

CONCEPTO DE LA CUENTA

Por créditos al consumo se entienden aquellos que se destinan a la adquisición de bienes de consumo duradero o los ejercidos a través del uso de tarjetas de crédito, así como los préstamos personales otorgados a personas físicas.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular No. 1080-1043-1045

Comisión Nacional Bancaria Oficio Circular 42248/733

CUENTA 1314- CARTERA VENCIDA**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043-1064

CUENTA 1315- ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043-1064

CUENTA 1316- OTROS ADEUDOS VENCIDOS**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043-1064

CUENTA 1317- CREDITOS VENIDOS A MENOS ASEGURADOS CON GARANTIAS ADICIONALES.**CONCEPTO DE LA CUENTA**

Se registran los créditos venidos a menos, sobre los cuales la institución haya obtenido garantías adicionales de recuperación. La reestructuración de estos créditos debe formalizarse mediante contrato en el que se establezcan las futuras posibilidades de pago en función de la situación financiera y económica de la empresa cuyos adeudos fueron reestructurados.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1319- INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS VIGENTES**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Comisión Nacional Bancaria Circular 1022-1035-1043-1045-1056

GRUPO 14- FUTUROS Y REPORTOS FUTUROS.

Contrato mediante el cual el banco se compromete a comprar o vender divisas, oro, valores, al precio convenido, con la obligación al término del plazo previsto, de cumplir los efectos señalados.

REPORTO. Operación bursátil de compra venta de valores o bien pudiese identificarse como un préstamo prendario con garantía de acciones emitidas por empresas bien clasificadas. En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito (valores bursátiles) y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio más un premio.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito 46,47,48

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Arts. 259 a 266

"En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio. Debe constar por escrito. Salvo pacto en contrario, los derechos accesorios correspondientes a los títulos dados en reporto serán ejercitados por el reportador por cuenta del reportado, y los dividendos o intereses que se paguen sobre los títulos durante el reporto serán acreditados al reportado para ser liquidados al vencimiento de la operación. Cuando durante el término del reporto deba ser pagada alguna exhibición sobre los títulos, el reportado deberá proporcionar al reportador los fondos necesarios, dos días antes de la fecha en que la exhibición haya de ser pagada. En ningún caso el plazo del reporto se extenderá a más de cuarenta y cinco días."

Banco de México Circular 1935/85, Telefax Circular 89/88-90/88-93/88-94/88-99/88-103/88 **Telex Circ. 89/88:**"REPORTOS. Las instituciones podrán celebrar operaciones de reporto ajustándose a lo siguiente:

-Podrán celebrarse únicamente con empresas, actuando esas instituciones por cuenta propia o como reportadas.

-Los títulos objeto del reporto serán exclusivamente aceptaciones bancarias, en moneda nacional giradas por empresas a su propia orden y aceptadas por instituciones de banca múltiple.

-Los plazos de los reportos, así como sus prórrogas, no deberán ser menores de 1 ni mayores de 45 días."

Comisión Nacional Bancaria Circulares 796-1038-1041-1043

CUENTA 1401- FUTUROS A RECIBIR

CONCEPTO DE LA CUENTA

Registra el importe de los bienes a recibir al precio establecido en los contratos respectivos. Su saldo representa las cantidades a recibir en valores, títulos, divisas, oro o moneda nacional, compradas mediante contratos de futuro. Para los efectos de la formulación del estado de contabilidad, esta cuenta y la correlativa 2401- FUTUROS A ENTREGAR, se presentará compensada en el activo, si el saldo neto resultante es deudor y en el pasivo, si dicho saldo es acreedor.

CUENTA 1402- DEUDORES POR REPORTO

CONCEPTO DE LA CUENTA

Registra el importe de los contratos de reporto cuando la institución actúe como reportador. Los cargos a esta cuenta corresponden a los abonos a la cuenta 2403- REPORTOS-TITULOS Y DIVISAS A ENTREGAR, en forma simultánea se deberá registrar el cargo a las cuentas respectivas por los títulos y divisas objeto del reporto y el abono a caja o al renglón correspondiente.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1403- REPORTOS-TITULOS Y DIVISAS A RECIBIR

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registra el importe de los contratos de reporto cuando la institución actúa como reportada, esto es, cuando se entrega la materia del reporto y a cambio recibe efectivo. El precio de los reportos de los pagares deberá pactarse exclusivamente en dólares de los E. U. A., conforme a lo previsto por el Telex-Circular No. 55/86 de Banco de México del 15 de agosto de 1986. El precio de los reportos de los bonos de la Tesorería de la Federación podrá pactarse en dólares de los E.U.A., en moneda nacional, conforme a lo dispuesto por la Circular-Telefax 29/89 del 30 de junio de 1989 del Banco de México.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 772-1043-1063-1068

Banco de México Circular Telefax 55/86-29/89

CUENTA 1404- DEUDORES POR COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1122-1043

Banco de México Circular 83/86

CUENTA 1405- REPORTOS, TÍTULOS A RECIBIR- ACEPTACIONES A NUESTRO CARGO REGIMEN TELEFAX 103/88

NORMATIVIDAD APLICABLE

Banco de México Circular 1935/85

Banco de México Circular-Telefax 89/88-90/88-93/88-94/88-97/88-103/88

Comisión Nacional Bancaria Circular 1038-1041-1043-1050

CUENTA 1406- REPORTOS, TÍTULOS A RECIBIR, PAPEL COMERCIAL CON NUESTRO AVAL, REGIMEN TELEFAX 103/88

NORMATIVIDAD APLICABLE

Banco de México Circular 1935/85

Banco de México Circular Telefax 89/88-90/88-93/88-94/88-97/88-103/88

Comisión Nacional Bancaria Circular 1038-1041-1043-1050

CUENTA 1407- DEUDORES POR REPORTO DE ACEPTACIONES A NUESTRO CARGO

CUENTA 1408- DEUDORES POR REPORTO DE PAPEL COMERCIAL CON NUESTRO AVAL

CONCEPTO DE LA CUENTA

Registrará el importe de los contratos de reporto que la institución celebre con casas de bolsa actuando como reportador, conforme lo establece la circular Telefax 103/88 del Banco de México.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Banco de México Telefax 103/88

Comisión Nacional Bancaria Circular 1050

GRUPO 15- DEUDORES DIVERSOS

Grupo de cuentas donde se registran los adeudos que por su naturaleza no pueden ser clasificados dentro de otras cuentas de activo. Las cuentas 1505- OTROS DEUDORES y 1512- OTROS ADEUDOS AL PERSONAL, deben utilizarse por excepción y vigilar que su permanencia sea transitoria.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1195-1022-1043

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Sobre la Renta

CUENTA 1501- DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE INVERSIONES EN DEPOSITOS Y VALORES.

CONCEPTO DE LA CUENTA

Registra el importe de los intereses devengados en el mes, que provengan de los depósitos en efectivo y/o inversiones en valores. Su saldo representa los intereses devengados no cobrados, generados por depósitos en efectivo y/o inversiones en valores.

Para efectos de la formulación de los estados mensuales de contabilidad y balance general, los saldos resultantes se agrupan incrementando las cuentas de origen.

CUENTA 1503- MATRIZ Y SUCURSALES

CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registran las operaciones de cargo y crédito que realizan entre si las oficinas que cuentan con proceso contable independiente y que se enlazan a través de esta cuenta.

En atención a la clase de operación, se clasifican de la siguiente manera:

Operaciones transitorias (ordinarias o normales): son las que podrán ser correspondidas hasta en tanto no se reciba la documentación comprobatoria, momento en el cual se hará su registro en las cuentas contables que correspondan.

Operaciones simultáneas (reportadas o anticipadas): Son las que se contabilizan en forma simultánea en las oficinas de origen y de destino, al recibir aviso por radio, teléfono, telex o Telefax.

CUENTA 1504- DEUDORES POR COMISIONES Y PREMIOS DEVENGADOS SOBRE OPERACIONES VIGENTES

CUENTA 1505- OTROS ADEUDOS

CUENTA 1506- DEUDORES POR INTERESES VENCIDOS

Al afectar esta cuenta, se constituirá automáticamente la reserva respectiva contra la cuenta 3102- ESTIMACION PARA CASTIGO DE CREDITOS, sin que se requiera autorización expresa para ello.

SU SALDO REPRESENTA Intereses vencidos sobre operaciones vencidas o vigentes de difícil recuperación, sobre los que debe existir su reserva para castigos

CUENTA 1507- DEUDORES POR OPERACIONES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

CUENTA 1508- DEUDORES POR CERTIFICADOS DE LA TESORERIA CEDIDOS EN PRESTAMO

CONCEPTO DE LA CUENTA

Registrara el valor nominal de los certificados cedidos en préstamo a casas de bolsa. Los certificados de tesorería de la federación podrán cederse en préstamo a casas de bolsa, pero no recibirse de ellas en el mismo concepto.

CUENTA 1509- DEPOSITOS EN GARANTIA A PRESTADORES DE SERVICIOS

CUENTA 1510- IVA PAGADO POR APLICAR

**CUENTA 1511- DEPOSITOS EN GARANTIA POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO
NORMATIVIDAD APLICABLE**

Ley del Impuesto Sobre la Renta Art. 48

"Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo"

CUENTA 1512- OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

GRUPO 16- OTRAS INVERSIONES

Grupo de cuentas clasificadas como otras inversiones de activo, entre las que figuran los muebles e inmuebles adjudicados en pago, así como las inversiones obligatorias de las reservas para pensiones de personal y los prestamos al personal de la institución.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1601- BIENES MUEBLES Y VALORES ADJUDICADOS

CONCEPTO DE LA CUENTA

Registrará el valor de los bienes cuya propiedad haya sido declarada en pago de deudas o por adjudicaciones en remate, dentro de los juicios relacionados con créditos a favor del banco. Estos bienes deberán ser enajenados por la institución dentro del plazo de un año, que podrá ser prorrogado por un periodo igual con autorización de la Comisión Nacional Bancaria.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art. 106: "A las instituciones de crédito les estará prohibido: I- Dar en garantía sus propiedades"

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043-1198

CUENTA 1602- INMUEBLES ADJUDICADOS

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art. 106
Comisión Nacional Bancaria Circulares 1103-1198-1043

CUENTA 1603- INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA
NORMATIVIDAD APLICABLE
Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1604- PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Arts. 55 "...II. El importe total de inversiones en el capital de sociedades no será superior al excedente del capital pagado y reservas de capital de la institución sobre el capital mínimo, ni del cincuenta por ciento de dicho capital pagado y reservas de capital..."

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1605- INVERSIONES DE RESERVAS PARA PENSIONES DE PERSONAL Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Impuesto sobre la Renta Art. 28

"Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en acciones de sociedades de inversión de renta fija. Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables. El contribuyente sólo podrá disponer de la reserva, para el pago de pensiones y jubilaciones y de primas de antigüedad al personal."

Reglamento del Impuesto sobre la Renta Arts. 38 y 39

Comisión Nacional Bancaria Circular 577-656-1043

Comisión Nacional Bancaria Oficio Circular 66001/993

CUENTA 1606- PRESTAMOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCION
NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circ. 836-863-1043

GRUPO 18- MUEBLES E INMUEBLES

Grupo de cuentas que comprende las inversiones de activo fijo en mobiliario y equipo de inmuebles destinados a oficinas, así como los incrementos resultantes de adaptaciones o revalorizaciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1801- MOBILIARIO Y EQUIPO

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley de Instituciones de Crédito Arts. 46,47,55,106

Artículo 55:"...I. No excederá del sesenta por ciento del capital pagado y reservas de capital el importe de las inversiones en mobiliario, en inmuebles o en derechos reales que no sean de garantía, más el importe de las inversiones en el capital de las sociedades..."

Comisión Nacional Bancaria Circulares 787-987-1043

CUENTA 1802- INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art. 46,47,55,106

Artículo 55:"...I. No excederá del sesenta por ciento del capital pagado y reservas de capital el importe de las inversiones en mobiliario, en inmuebles o en derechos reales que no sean de garantía, más el importe de las inversiones en el capital de las sociedades..."

Código de Comercio Art. 23

Comisión Nacional Bancaria Circular 1103-1043

CUENTA 1803- REVALUACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1804- REVALUACION DE INMUEBLES

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

GRUPO 19- PAGOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS

Grupo de cuentas en donde se registran las erogaciones que tendrán aplicación futura, conforme a las características siguientes. Pagos anticipados: Erogaciones por anticipado, cuya aplicación a resultados se realizara en función del tiempo. Gastos anticipados: Gastos cuya aplicación a resultados se realizara en función del consumo. Cargos diferidos: Representan activos tangibles o intangibles que beneficiaran a la institución en un lapso futuro, cuya aplicación a gastos se hará con apego a disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1901- PAGOS ANTICIPADOS

Los pagos anticipados se ajustarán mensualmente mediante su traspaso a las cuentas de resultados que correspondan, con objeto de que el saldo represente únicamente el importe de los anticipos por devengar.

CUENTA 1902- GASTOS DE INSTALACION

NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley de Instituciones de Crédito Art. 55 "Las inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital de las instituciones de crédito, se sujetaran a las siguientes reglas: II- El importe de los gastos de instalación no podrá exceder del diez por ciento del capital pagado y reservas de capital. La Comisión Nacional Bancaria podrá aumentar temporalmente en casos individuales este porcentaje, cuando a su juicio la cantidad resultante, sea insuficiente para el destino indicado"
Comisión Nacional Bancaria Circular 661-1043

CUENTA 1903- GASTOS DE ORGANIZACION
NORMATIVIDAD APLICABLE
Comisión Nacional Bancaria Circular 661-1043

CUENTA 1904- OTROS GASTOS POR AMORTIZAR
CONCEPTO DE LA CUENTA

Registrará los gastos por amortizar que pudieran derivarse de la emisión de bonos bancarios, indemnizaciones por reorganización, diferencias en cambios, pérdida por despiramidación de capitales u otros gastos sujetos a extinción gradual.

NORMATIVIDAD APLICABLE
Comisión Nacional Bancaria Circular 313-1043

CUENTA 1905- GASTOS ANTICIPADOS
CONCEPTO DE LA CUENTA

Erogaciones que se aplican a resultados en función del consumo, registrando entre otros, las adquisiciones de papelería, útiles de escritorio, folletería, chequeras, gastos y útiles de aseo, contratos de mantenimiento y gastos de publicidad. Esta cuenta se deberá ajustar mensualmente mediante traspasos a cuenta de resultados.

NORMATIVIDAD APLICABLE
Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1906- RESERVAS PENDIENTES DE AMORTIZAR
CONCEPTO DE LA CUENTA

Se registraran las partidas a diferir autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria derivadas de la estimación de la cartera accionaria, así como de castigos y quebrantos de otras partidas de activo.

NORMATIVIDAD APLICABLE
Comisión Nacional Bancaria Circular 1043

CUENTA 1907- COBERTURAS CAMBIARIAS PAGADAS POR APLICAR
NORMATIVIDAD APLICABLE

Banco de México Telex Circular 83/86
Comisión Nacional Bancaria Circular 989-1043

3- CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

Cuentas de naturaleza acreedora que representan estimaciones específicas complementarias del activo de la institución.

GRUPO 31- ESTIMACIONES PARA DEPRECIACIONES Y CASTIGOS.

Las cuentas de este grupo, registrarán los incrementos por depreciación y amortización, así como los castigos de las cuentas de activo a que se refieren, pero tendrán siempre el carácter de estimaciones específicas complementarias de activo.

Será indispensable establecer mensualmente la parte proporcional de las estimaciones para depreciación o amortización de mobiliario y equipo, inmuebles, gastos amortizables, etc., conforme a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a las normas internas de la institución.

En lo referente a la estimación para castigo de créditos, invariablemente se deberá contar con la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Comisión Nacional Bancaria Circular 245-787-1043

**CAPITULO V
CIRCULARES DE LA
COMISION NACIONAL BANCARIA
DE CONTENIDO EMINENTEMENTE
CONTABLE**

**V- CIRCULARES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA DE
CONTENIDO EMINENTEMENTE CONTABLE**

NO.	ASUNTO	APLICABILIDAD	FECHA
227 240 284	Documentación que deben enviar para efectos de revisión de sus balances generales y estados de pérdidas y ganancias.	IC	28/10/42 19/03/43 25/01/45
245	Movimiento de las reservas complementarias de activo.	IC	6/26/43
494	El saldo de la cuenta "Utilidades por Aplicar" no se considerará como reserva de capital para efectos legales.	IC	24/10/59
650	No serán deducibles del ingreso gravable los castigos sobre créditos cuyo cobro abandonen, o que sean renovados indefinidamente en contra de lo dispuesto por la Ley.	IC	17/03/67
675	Casos en los que los castigos derivados del uso de tarjetas de crédito no serán deducibles para el ISR y otros casos de no deducibilidad.	M	18/02/75
682	Para efectos de inversión de la Reserva para Pensiones del Personal, no tienen el carácter de bonos emitidos por el Gobierno Federal.	IC	7/26/89
641	Requisitos para que las pensiones por incapacidad total permanente sean deducibles.	IC	17/07/73
734	Valor de registro y cómputo del plazo para la realización de los bienes recibidos en pago o por adjudicación.	IC	3/11/77
778	Debe constituirse una provisión, con cargo a resultados, antes del cierre de los balances anuales.	IC	8/8/78
787	Se establece el registro mensual de la provisión a que se refiere la circular 778, así como de otras provisiones, y de los incrementos a las reservas de activo.	IC	19/10/78
852	Reglas a que deberán sujetarse las operaciones con monedas de oro sin valor nominal.	IC	23/10/81
924	Registro contable de las acciones recibidas como dividendo.	IC	1/31/84

NO.	ASUNTO	APLICABILIDAD	FECHA
970	Contabilización de intereses y otros conceptos que afectan las cuentas de resultados.	M	20/12/85
978	El superavit generado por las inversiones inmobiliarias se computará en un 100% para determinar el capital neto, en tanto que el generado por la cartera accionaria no se computará para esos efectos. La reexpresión de los estados financieros se limitará a la cartera de valores y a la inversión inmobiliaria directa o a través de empresas filiales y se sujetará a los principios que se mencionan.	IC	6/17/86
985	Tratamiento contable y fiscal de las inversiones propias en CETES.	IC	11/26/86
992	Reglas generales sobre la forma en que las obligaciones subordinadas se computarán para los efectos del capital neto.	M	1/19/87
999	Las aportaciones al FOBAPROA son deducibles para el ISR.	M	19/06/87
1002	Bases para la actualización del valor de registro de las inversiones inmobiliarias.	IC	15/07/87
1012	Posiciones cambiarias y valuación de divisas conforme a mercados.	IC	3/11/88
1027	Reservas de capital computables para las inversiones de capital.	IC	29/07/88
1020	Bases para la formulación y publicación de los estados financieros y textos que llevarán al pie.	IC	19/06/88
1041	Operaciones de aval sobre papel comercial extrabursátil-Instrucciones para su registro.	M	11/11/88
1043	Adecuaciones al catálogo de cuentas de la Banca Múltiple.	M	12/16/88
1045	Registro contable de los depósitos bancarios en cuenta corriente.	IC	1/17/89
1054	Registro contable del arrendamiento financiero.	IC	3/14/89
1066	Deuda externa del sector público, adquirida de terceros. Reformas al catálogo de cuentas y normas para su registro.	IC	5/22/89

NO.	ASUNTO	APLICABILIDAD	FECHA
1061	Nuevas características y régimen de inversión de los instrumentos de captación tradicional- Modificaciones y adecuaciones al catálogo de cuentas para su registro.	M	6/29/89
1062	Inversiones institucionales en el capital fijo de las sociedades de inversión filiales de instituciones de Crédito.	IC	7/26/89
1063	Adecuaciones al catálogo de cuentas y registro de los bonos ajustables del Gobierno Federal.	M	7/26/89
1064	Modificaciones al catálogo de cuentas para la clasificación de cartera vencida.	IC	8/21/89
1065	Pagarés denominados en moneda extranjera, liquidables dentro de la República Mexicana- Modificaciones al catálogo de cuentas para su registro.	M	8/22/89
1068	Modificaciones al catálogo de cuentas para el adecuado control de los bonos de desarrollo del Gobierno Federal.	IC	9/20/89
1077	Se establecen cuentas para el registro de los certificados de aportación patrimonial serie "C"	IC	2/27/90
1081	Régimen contable para las operaciones con valores gubernamentales y bancarios.	M-D	4/18/90
1082	Adecuaciones para facilitar la obtención de los estados financieros a partir de los estados analíticos.	M-D	6/5/90
1085	Modificaciones para el registro de CVD's, CUD's.	M-D	8/30/90
1086	Constancias al pie del balance general anual.	IC	27/08/90
1093	Actualización por modificaciones en el régimen de inversión de cuentas maestras y demás fideicomisos abiertos de inversión.	IC	10/26/90
1107	Adecuación de los textos que deberán anotarse al pie de los estados financieros.	IC	1/3/91
1110	Régimen contable para los efectos derivados de la calificación de la cartera en función de su grado de riesgo.	M	3/20/91

NO.	ASUNTO	APLICABILIDAD	FECHA
1114	Modificaciones para el registro del refinanciamiento o capitalización de intereses en préstamos para la vivienda.	IC	4/10/91
1115	El sellado de libros estará a cargo de las Oficinas Federales de Hacienda correspondientes.	IC	19/04/91
1116	Reglas sobre requerimientos de capitalización.	M	6/31/91
1117	Modificaciones al catálogo de cuentas para la clasificación en mercados primario y secundario, de los depósitos a plazo.	M	6/6/91
1118	Modificaciones para el registro y control de las operaciones de banca de inversión.	IC	7/1/91
1119	Registro y control de los depósitos en cuentas de cheques denominados y pagaderos en dólares de los EUA, en favor de personas morales.	IC	7/2/91
1122	Adecuaciones para el registro de coberturas cambiarias a corto plazo, en las instituciones autorizadas para operar en este mercado.	IC	7/15/91
1129	Reservas de capital computables para efectos del capital neto.	M	8/20/91
1131	Adecuaciones al catálogo de cuentas para el registro de intereses.	IC	10/1/91
1138	Adecuaciones al catálogo de cuentas por disposiciones relativas a la calificación de la cartera de créditos en función de su grado de riesgo.	M	12/20/91
1142	Adecuación de subcuenta del catálogo para el registro del impuesto no acreditable conforme al art. 52-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	IC	4/6/92
1143	Modificaciones para el registro de las operaciones afectas al IVA, por intereses derivados de operaciones crediticias.	IC	5/14/92
1145	La CNB continuará autorizando los castigos por créditos incobrables de las Instituciones de Crédito, y disposiciones complementarias.	IC	6/22/92
1163	Aplicación de provisiones preventivas y de reservas específicas de la cartera de créditos.	IC	11/18/92

M= Banca Múltiple
IC= Instituciones de Crédito

D= Banca de Desarrollo

BIBLIOGRAFIA

- Cuellar Romo, Nicolas H. Galvan Ceja, Gerardo
"Contabilidad Bancaria"
Ed. Banca y Comercio, S. A.
Mexico, 1991

- Rodriguez Rodriguez, Joaquin
"Derecho Bancario"
Editorial Porrúa, S.A.
Mexico 1993, 7a. Edición

- Villegas, Eduardo
"El Nuevo Sistema Financiero Mexicano"
Editorial Pac, S.A.

- Ley de Instituciones de Credito

- Ley Monetaria

- Ley General de Titulos y Operaciones de Credito

- Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Ley del Impuesto sobre la Renta

- Circulares emitidas por: Banco de Mexico
Comision Nacional Bancaria
SHCP

- Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el diario oficial
en mayo de 1995.

- Anuario del Sistema Financiero Mexicano
Asociación Mexicana de Bancos
México, D.F., 1993.